

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**ANALISIS Y CRITICA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA
EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE EN GUATEMALA.
LA INYECCION LETAL**

TESIS

**Presentada a la Honorable Junta Directiva
De la
Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales
De la
Universidad de San Carlos de Guatemala**

Por

GLADYS ZELINE DELGADO MINERA

**Previo a conferirsele el Grado Académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
y los títulos profesionales de
ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 1999



**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: *Lic. José Francisco de Mata Vela*
VOCAL I: *Lic. Saulo de León Estrada*
VOCAL II: *Lic. José Roberto Mena Izeypi*
VOCAL III: *Lic. William René Méndez*
VOCAL IV: *Ing. José Samuel Pereda Saca*
VOCAL V: *Br. José Francisco Peláez Córdón*
SECRETARIO: *Lic. José Luis de León Melgar*

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE: *Lic. Gerardo Prado*
VOCAL: *Lic. José Víctor Taracena Alba*
SECRETARIO: *Lic. Hugo Nery Ortiz González*

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE: *Carlos Manuel Castro Monroy*
VOCAL: *Mario Armando Cabrera Márquez*
SECRETARIO: *José Víctor Taracena Alba*

NOTA: *"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis".
(Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y
Notariado y Público de tesis).*

440
LICENCIADO JOSUE ISRAEL LOPEZ Y LOPEZ
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE.



Guatemala 04 de octubre de 1999.

Licenciado
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 5 OCT. 1999

RECIBIDO

Horas: 12 Minutos

Oficial: [Signature]

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted para dar respuesta a la designación que, como asesor de tesis, se me hizo para dirigir a la Bachiller GLADYS ZELINE DELGADO MINERA, en el desarrollo de su investigación intitulado "ANALISIS Y CRITICA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE EN GUATEMALA. LA INYECCION LETAL".

Considerando que el tema tratado por la Bachiller Delgado Minera es de suma importancia, por ser de reciente implementación en nuestro ordenamiento jurídico, contribuyendo con ello al estudio del procedimiento a seguir en la ejecución de la pena de muerte, la que ha tomado auge en los últimos años en nuestro país, procediendo a realizar un análisis pormenorizado del mismo, lo que permite aclarar las interrogantes que existen acerca del tema, además contiene una crítica del procedimiento de Ejecución de la Pena de Muerte, tomando en cuenta los diferentes métodos que se han utilizado a través de la historia.

Después de realizar las sugerencias pertinentes, opino que este trabajo de tesis reúne los requisitos exigidos por esta casa de estudios, razón por la cual recomiendo su aprobación para que sirva de base en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Decano atentamente.

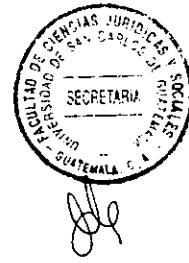
Lic. Josué Israel López y López



DE SAN CARLOS
ATEMAYAL



DE CIENCIAS
Y SOCIALES
Secretaría, Zona 12
Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES: Guatemala, once de octubre de
mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al **Lic. CARLOS ESTUARDO
GALVEZ BARRIOS** para que proceda a REVISAR
el trabajo de tesis de la **bachiller GLADYS
ZELINE DELGADO MINERA** en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente.-----

Alhj.





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



4759-99

Guatemala, 19 de octubre de 1999.

SEÑOR
DECANO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA.
PRESENTE.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

21 OCT 1999

RECIBIDO

Horas: 14 Minutos: 45
Oficial: [Firma]

Señor Decano:

Por este medio en forma atenta me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que según resolución emitida por su despacho procedí a revisar el trabajo de Tesis denominado ANALISIS Y CRITICA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE EN GUATEMALA. LA INYECCION LETAL, la cual fue elaborado por la bachiller GLADYS ZELINE DELGADO MINERA.

El trabajo elaborado trata de analizar de forma más humana, la manera de implementar programas que coadyuven a la rehabilitación y readaptación social de los reos. Debiendo existir según la sustentante del trabajo de tesis un tiempo mínimo y un máximo en el cual se ejecute la pena de muerte, dando oportunidad a que se planteen todos los recursos pertinentes, los cuales debieran ser resueltos a la mayor brevedad, ya que actualmente es mucho el tiempo que transcurre entre la condena y la ejecución. Haciéndose imprescindible utilizar toda la tecnología y avances científicos, métodos de investigación y técnicas adecuadas para estar seguros de la culpabilidad del acusado, con el fin de evitar la condena a muerte de un inocente.

El trabajo desarrollado por la bachiller DELGADO MINERA, puede servir de base para el Examen Profesional correspondiente, en vista de llenar los requisitos que establece esta Facultad para este tipo de trabajo, así como ordenarse la impresión del mismo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
REVISOR





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, veinticinco de octubre de mil novecientos
noventa y nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis de la bachiller GLADYS ZELINE DELGADO
MINERA intitulado "ANALISIS Y CRITICA DEL
PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DE LA PENA DE
MUERTE EN GUATEMALA. LA INYECCION LETAL", Artículo
22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.---

ALHJ.



ACTO QUE DEDICO:

A DIOS: Ser omnipotente, fuente de la sabiduría y del conocimiento, porque separada de EL nada soy y nada puedo hacer y la meta que hoy alcanzo es porque me guía en todo momento. **GRACIAS DIOS TODO PODEROSO.**

A MI PATRIA GUATEMALA: País con el que estoy comprometida a brindar mi mejor esfuerzo en beneficio de la sociedad a la cual pertenezco como profesional del derecho.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Centro del Saber forjadora de profesionales exitosos.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Por formarme como una profesional útil a la sociedad.

A MIS PADRES: Rogelio Delgado Hernández y Dora Minera de Delgado, quienes desde antes de nacer dieron todo lo que tuvieron para que sus hijos alcanzáramos nuestros objetivos, especialmente mi madre; para quien no hubo obstáculos que la detuvieran en ayudarme siempre.

A MI ESPOSO: Alvaro Arana Rodríguez, porque en todo momento he tenido su apoyo y con su amor me ha brindado lo necesario para alcanzar mi meta, que es también de él.

A MIS HERMANOS: Julio Antonio, Aura Ninet y Alfa Natalia, quienes en todo momento me han apoyado, demostrándome que con amor y unidad podemos salir adelante.

A MIS TIOS Y TIAS: Porque con su ejemplo de perseverancia y ayuda incondicional, me han ayudado a llegar a mi meta trazada.

A MIS SOBRINOS: Julio Antonio, Dulce Natalia y José Marcoví, porque con su ternura me han motivado a seguir superándome.

A MIS CUÑADOS: Alicia, Joel, Marco Vinicio, Oscar, Arturo, Herminia, Antonio y Mario, por el cariño que me han demostrado.

A MIS SUEGROS: José Alberto y Virginia, porque me han apoyado siempre.



A MIS AMIGOS EN GENERAL: Con quienes compartí momentos trascendentales a mi vida, por su cariño y apoyo, especialmente a las Licdas. Lesbia Yaneth Rey Hernández y Onelia Estrada Córdón.

INDICE

‘ANALISIS Y CRITICA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE, EN GUATEMALA LA INYECCION LETAL’

	PAGINA
INTRODUCCION.....	i

CAPITULO I LA PENA

.1 Definición.....	1
.2 Características.....	1
.3 Naturaleza Jurídica y Fines de la Pena.....	1
.3.1 Naturaleza Jurídica.....	2
.3.2 Fines de la Pena.....	2
.4 Teorías de la Pena.....	3
.5 Clasificación de las Penas.....	3
.5.1 Clasificación de las Penas desde el punto de vista doctrinario....	4
.5.2 Clasificación Legal de las Penas en Guatemala.....	5
.6 Fijación de la Pena.....	8
.7 Delitos donde se aplica la Pena de Muerte (Condena de Muerte)..	8
.7.1 Regulación Legal.....	8
.8 Teoría Abolicionista.....	16
.9 Teoría Antiabolicionista.....	17
.9.1 La Pena de Muerte en el Derecho Comparado.....	19
.10 Países que han abolido la Pena de Muerte.....	19
.10.1 Países Abolicionistas De Facto.....	20
.10.2 Países que mantienen la Pena Capital.....	21
.11 Pena de Muerte y Estado Democrático.....	21
.12 Antecedentes históricos de la Pena de Muerte.....	24
.12.1 Pena de Muerte en el Derecho Romano.....	24
.12.2 Pena de Muerte en el Derecho Germánico.....	26
.12.3 Pena de Muerte en el Derecho Canónico.....	28

CAPITULO II

FORMAS DE EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE DURANTE EL DEVENIR HISTORICO

2.1 Guillotina.....	31
2.2 Horca.....	31
2.3 Garrote.....	33
2.4 Silla Eléctrica.....	35
2.5 Cámara de Gas.....	35
2.6 Fusilamiento.....	36
2.7 Inyección Letal.....	38
2.8 Suicidio.....	39

CAPITULO III

LA INYECCION LETAL

3.1 Antecedentes históricos.....	40
3.1.1 Adopción y primeros usos de la Inyección Letal en los Estados Unidos 1977-1982.....	41
3.2 El fundamento médico de la Inyección Letal.....	42
3.2.1 Sustancias que se utilizan en la Inyección Letal	43
3.3 Países que usan actualmente este método de Ejecución.....	45
3.3.1 Estados Unidos.....	45
3.3.2 China Comunista o Popular	46
3.3.3 Taiwan.....	49
3.3.4 Filipinas.....	51
3.3.5 Guatemala.....	53
3.3.5.1 Legislación sobre Inyección Letal en Guatemala.....	56
3.3.5.2 Historia de las Ejecuciones en Guatemala.....	59
3.4 Oposición de los Profesionales de la Salud.....	60
3.4.1 Acciones legales emprendidas por los médicos.....	61
3.4.2 Opinión del Colegio de Médicos de Guatemala	63
3.5 Problemas que plantea la Inyección Letal.....	65

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE MEDIANTE INYECCION LETAL SEGÚN EL ORDENAMIENTO LEGAL DE GUATEMALA, DECRETO 100-96

4.1 Infraestructura necesaria.....	69
4.2 Tecnología médica en la Ejecución	70
4.3 Personal que interviene en la Ejecución.....	71
4.3.1 Juez de Ejecución.....	71
4.3.2 El Ejecutor.....	72
4.4 Personas que pueden estar presentes en la Ejecución	73
4.4.1 El Médico Forense.....	73
4.4.2 El Fiscal del Ministerio Público.....	73
4.4.3 El Abogado Defensor.....	74
4.4.4 El director del Presidio.....	74
4.4.5 Otros.....	75
4.5 Procedimiento a seguirse en la ejecución.....	75
4.6 Casos en que puede suspenderse la ejecución de la pena.....	76
4.7 Rol que desempeña la prensa.....	77
4.8 Recursos que proceden en contra de la sentencia condenatoria de Pena de Muerte.....	78
4.9 Análisis y Crítica del Procedimiento para la ejecución de la Pena de Muerte mediante Inyección Letal.....	79
APENDICE.....	81
CONCLUSIONES.....	101
RECOMENDACIONES.....	103
BIBLIOGRAFIA.....	105



INTRODUCCION

La pena de muerte es y será siempre un tema controversial debido a la trascendencia, tanto nacional como internacional que posee, pues siempre habrán opositores y defensores. Es la "pena" si se le puede denominar así, más severa que existe, negándose al reo toda oportunidad de rehabilitarse y de demostrar que ha surgido en él, un arrepentimiento genuino y que puede ser útil a la sociedad.

A través de la historia han habido diversas formas de ejecución de la pena capital; ya que en la época antigua se condenaba a morir de determinada forma dependiendo del delito cometido y la ejecución se realizaba públicamente para infundir pánico en la población.

Aunque la tendencia sea abolir la pena de muerte, la mayoría de los países aún la tienen contemplada en su ordenamiento jurídico, aunque no sean normas positivas, ya que conforme han evolucionado las sociedades han ido buscando formas en las que reduzca el sufrimiento del reo, antes y durante la ejecución, esto sin tomar en cuenta que no solo el reo es el que sufre, porque también la familia es afectada, mayormente los hijos y la esposa del ejecutado. Hasta cierto punto, es una ironía utilizar la expresión "buscar una forma mas humana de ejecutar a un condenado a muerte", que esta fue la razón por la que en Guatemala se cambió el sistema de ejecución por fusilamiento, por el de inyección letal, aunque si bien es cierto que no hay derramamiento de sangre hay ciertos problemas a la hora de cumplir con la condena, debido a que en este sistema el reo tiene que colaborar en alguna medida a que le sean canalizadas las venas por las que se introducirá la muerte, aunque en el procedimiento propiamente dicho de la ejecución, el reo ya no sufre debido al efecto

instantáneo que producen las sustancias relajantes y paralizantes que previo a la sustancia letal penetran el organismo del reo, en este sentido si hubo un avance positivo en nuestra legislación, aunque el resultado sea el mismo (la muerte del reo). Lo negativo de la inyección letal, entre otras cosas, es la participación que directa o indirectamente tienen los profesionales de la salud y el personal médico auxiliar, ya que su misión es salvar vidas y no quitarlas, según el Juramento Hipocrático hecho por los Médicos.

Hasta el momento, la inyección letal es el método de ejecución en que menos sufre el condenado al morir y hasta el momento solo cinco países son los que los utilizan, Estados Unidos, China, Taiwán, Filipinas, incluyendo Guatemala, por tal virtud consideré relevante realizar esta investigación, ya que en nuestro país existe muy poca información al respecto por ser de reciente implantación.

La Autora.

CAPITULO I

LA PENA

1.1 DEFINICION:

Según los autores José Francisco de Mata Vela y Héctor Aníbal De León Velasco, la Pena es: "Una consecuencia eminentemente jurídica y establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal".¹

Es la primera y principal consecuencia jurídica del delito, es decir, de una acción típica, antijurídica, culpable y punible.

1.2 CARACTERISTICAS:

- a. Es un castigo.
- b. Es de naturaleza pública: Porque solo al Estado le corresponde su imposición.
- c. Es una consecuencia jurídica: Porque para ser legal, debe estar previamente determinada en la ley penal.
- d. Debe ser personal: Solo debe sufrirlo un sujeto determinado, (el condenado en juicio).
- e. Debe ser determinada: En la ley penal.
- f. Debe ser proporcionada: Dependiendo de la naturaleza y gravedad del delito.
- g. Debe ser flexible: Puede graduarse entre un mínimo y un máximo.
- h. Puede ser Revocable o Reparable Mediante un acto posterior en caso de error judicial.²

¹ Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela, "Derecho Penal Guatemalteco". Pág. 237.

² Ibidem. Págs. 238 al 240.

1.3 NATURALEZA JURIDICA Y FINES DE LA PENA:

1.3.1 NATURALEZA JURIDICA:

Su naturaleza es pública, partiendo del *Ius puniendi* del Estado, ya que a éste corresponde exclusivamente el derecho de castigar. Solo el Estado puede crear, imponer y ejecutar la pena, estando limitado su poder punitivo por el principio de legalidad (*Nullum crimen, nulla poena sine lege*) regulado en el artículo primero del Código penal vigente: "Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en ley".³

1.3.2 FINES DE LA PENA:

Aparte de la función retribuida debe asignársele un fin de utilidad social que se traduce en la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente.

Los fines de la pena según los autores De Mata Vela y de León Velasco son:

- a. Obrar en el delincuente creando en él los motivos que le aparten del delito, logrando de esta manera su readaptación a la vida social.
- b. Obrar no sólo en el delincuente, sino en los demás ciudadanos, mostrándoles mediante su ejecución, las consecuencias de la conducta delictuosa, es decir, una prevención general.⁴

Además, para el tratadista Eugenio Cuello Calón, los fines de la pena son:

- a) Si son delincuentes inadaptables, la finalidad de la pena es la eliminación del sujeto.
- b) Que el ciudadano respete la ley, o sea que la pena trata de proteger a la sociedad.
- c) La readaptación a la vida normal del penado, impidiéndole la reincidencia.
- d) La seguridad y bienestar social.⁵

³ Ibidem. Pág. 240.

⁴ Ibidem. Pág. 241 al 242.

⁵ Eugenio Cuello Calón, "Derecho Penal, Parte General". Págs. 691, 692.

1.4 TEORIAS DE LA PENA:

Existen tres teorías de la pena que cada una de ellas defiende su propia posición, las cuales analicé de la siguiente manera:

A) PREVENCIÓN GENERAL: Esta teoría sostiene que la pena debe conllevar una intimidación no solo de tipo personal, sino general, actuando como advertencia de lo que les puede suceder si cometen un delito; es decir que el fin de la pena radica en sus efectos intimidatorios para todos los hombres sobre las consecuencias de su conducta antijurídica.

B) PREVENCIÓN ESPECIAL: En esta teoría, la pena consiste en una intimidación individual que recae únicamente sobre el delincuente con el objeto de que no vuelva a delinquir, lo que pretende es prevenir la comisión de nuevos delitos, corrigiendo al corregible, intimidando al intimidable o haciéndolo inofensivo al privarlo de la libertad al que no es corregible ni intimidable.

C) TEORÍA DE LA RETRIBUCIÓN: Esta teoría afirma que, la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de un mal penal, con el objeto de alcanzar la justicia. Su fundamento está en el castigo-retributivo que debe recibir el delincuente por la comisión de un delito; la pena debe ser aflictiva, de sufrimiento.⁶

1.5 CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS:

Las tres etapas o estadios en que se realiza el Derecho Penal son:

I) PUNIBILIDAD; II) PUNICIÓN; III) LA PENA.

La función punitiva del Estado en el ejercicio del *Ius Puniendi* suele darse en tres etapas:

I) PUNIBILIDAD: Determinando en la ley la sanción penal.

⁶ Ibidem. Págs. 242 al 244.

- II) **PUNICION:** *Imponiendo la pena al responsable de la comisión de un delito por medio del juez.*
- III) **PENA:** *Ejecutando la pena por medio del juez de Ejecución y autoridades de la administración penitenciaria.⁷*

1.5.1 CLASIFICACION DE LAS PENAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINARIO:

a) ATENDIENDO AL FIN QUE SE PROPONE ALCANZAR:

- I) **INTIMIDATORIAS:** *Tiene por objeto la prevención individual influyendo directamente en el ánimo del delincuente para que no vuelva a delinquir.*
- II) **CORRECCIONALES O REFORMATARIAS:** *Tiene por objeto la rehabilitación, reforma y reeducación del reo, para que pueda reincorporarse a la sociedad como un ser útil a ella.*
- III) **ELIMINATORIAS:** *Persigue la eliminación del delincuente.*

b) ATENDIENDO A LA MATERIA SOBRE LA QUE RECAEN Y AL BIEN JURIDICO QUE PRIVAN O RESTRINGEN:

- I) **LA PENA CAPITAL:** *Mal llamada pena de muerte, ya que realmente es una "Condena a muerte". Es la eliminación física del delincuente en atención a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad del mismo.*
- II) **LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD:** *Consiste en la pena de prisión o de arresto, que priva al reo de su libertad de movimiento, obligándolo a permanecer en un centro penitenciario.*

⁷ *Ibidem.* Págs. 246 al 250.

1) **LA PENA RESTRICTIVA DE LIBERTAD:** Es aquella que restringe la libertad del condenado al destinarle un lugar específico de residencia. Ejemplo : Arresto Domiciliario, destierro y el confinamiento.

2) **LA PENA RESTRICTIVA DE DERECHOS:** Tiene por objeto limitar ciertos derechos individuales, civiles o políticos contemplados en la ley. Ejemplo : Suspensiones e inhabilitaciones.

3) **LA PENA PATRIMONIAL:** Es de tipo patrimonial, recae sobre la fortuna del condenado. Ejemplo la multa (pago de determinada cantidad de dinero); el comiso (confiscación de bienes). Artículos 52 y 60 del Código Penal.

4) **PENAS INFAMANTES Y AFLICTIVAS:** Las penas infamantes privan o lesionan honor y la dignidad del condenado, tenían por objeto humillar al condenado. Ejemplo la cota (poste donde exhibían la cabeza de los reos). Las penas aflagantes eran de tipo corporal, pretendían causar dolor o sufrimiento físico al condenado sin privarlo de la vida. Ejemplo : Azotes y cadenas (llamadas débiles porque no dejaban huella permanente en el cuerpo); mutilación y marca con hierro (llamadas indelebiles porque dejaban señales permanentes en el cuerpo de quien las había sufrido).⁶

5.2 CLASIFICACION LEGAL DE LAS PENAS EN GUATEMALA:

1) PENAS PRINCIPALES:

1) Pena de muerte

2) Pena de prisión

3) Pena de arresto

4) Pena de multa

1) **PENA DE MUERTE:** Es la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de

⁶ Enciclopedia Jurídica OMEBA Pág. 973.

ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye. Este tema será desarrollado ampliamente desde el inciso 1.7 en adelante del presente capítulo.⁹

II) PENA DE PRISION: *Consiste en la privación de la libertad personal, su duración puede ser de un mes hasta cincuenta años, está destinada para los delitos o crímenes. Artículo 44 del Código Penal.¹⁰*

III) PENA DE ARRESTO: *Consiste en la privación de libertad personal y su duración se extiende de uno a sesenta días, está destinada para las faltas o contravenciones que son infracciones leves a la ley penal del Estado, se ejecutan en lugares distintos de los destinados al cumplimiento de la pena de prisión. Artículo 45 del Código Penal.¹¹*

IV) PENA DE MULTA: *Es una pena pecuniaria, consiste en el pago de una cantidad de dinero que fijará el juez, dentro de los límites señalados para cada delito. Artículo 52 del Código Penal.¹²*

B) PENAS ACCESORIAS:

I) INHABILITACION ABSOLUTA: *Consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos, la pérdida del empleo o cargo público que ejercía, incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas, privación del derecho de elegir y ser electo y la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor y protutor. Artículo 56 del Código Penal.¹³*

⁹ Código Penal. Art. 43.

¹⁰ Ibidem. Art. 44.

¹¹ Ibidem. Art. 45.

¹² Ibidem. Art. 52.

¹³ Ibidem Art. 56.

II) INHABILITACION ESPECIAL: Consiste en la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones absolutas descritas anteriormente o bien la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación. Artículo 57 del Código Penal.¹⁴

III) SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS: Al imponerse la pena de prisión, lleva consigo la suspensión de los derechos políticos del condenado por el tiempo que dure la condena, aunque sea conmutada, salvo que obtenga su rehabilitación según lo establecido en el artículo 501 del Código Procesal Penal.¹⁵

IV) EL COMISO: Consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero que no tenga responsabilidad penal en el hecho delictivo. Cuando los objetos referidos, dice la ley penal, fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio se decretará el comiso aún y cuando no lleguen a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del sindicado. Artículo 60 del Código Penal.¹⁶

V) LA PUBLICACION DE SENTENCIAS: Se impondrá como accesoria a la pena principal, exclusivamente en los delitos contra el honor (calumnia, injuria o difamación) y solamente cuando fuere solicitada por el ofendido o sus herederos, siempre que el juez considere que la publicidad contribuirá a reparar el daño moral causado por el delito. La ley establece que en ningún caso podrá ordenarse la publicación cuando se afecten intereses de menores o de terceras personas. Artículo 61 del Código Penal.¹⁷

¹⁴ Ibidem Art. 57.

¹⁵ Ibidem. Art. 59

¹⁶ Ibidem. Art. 60.

¹⁷ Ibidem. Art. 61.

VI) LA EXPULSION DE EXTRANJEROS DEL TERRITORIO NACIONAL: En cuanto a esta pena accesoria, la ley indica que sólo se aplica a extranjeros, la cual deberá ejecutarse una vez cumplida la pena principal (prisión, arresto o multa). Artículo 42 del Código Penal.¹⁸

1.6 FIJACION DE LA PENA:

El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponde, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho, tomándose en cuenta, tanto su número como su intensidad o importancia. El juez o tribunal deberá expresar concretamente los extremos o circunstancias que ha tomado en cuenta para regular la pena. Artículo 65 del Código Penal.

Al constituir la privación del bien jurídico de la vida, el más elemental y precioso de los derechos, la pena de muerte, es la sanción más grave de todas las sanciones que existen.

1.7 DELITOS DONDE SE APLICA LA PENA DE MUERTE.

1.7.1 REGULACION LEGAL:

Según nuestra legislación, se aplica a los siguientes delitos:

1) PARRICIDIO:

Este delito doctrinariamente consiste en: *La muerte criminal dada al padre y por extensión, muerte punible de algún íntimo pariente.*¹⁹

¹⁸ Ibidem. Art. 42.

¹⁹ Guillermo Cabanellas, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Pág. 106.

La palabra parricidio ha servido siempre para señalar ciertos delitos contra la vida humana, etimológicamente proviene de la voz parricide, que significa parricidio.

La persona que, conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hiciere vida marital, será castigado con prisión de 25 a 50 años. Se le impondrá PENA DE MUERTE, en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinados, se revela una mayor y particular peligrosidad en el sujeto activo del delito.²⁰

En nuestra legislación anterior (artículo 298) se indicaba que quien diere muerte a su padre, madre, ascendientes, descendientes, hermanos consanguíneos o a su cónyuge será castigado como parricida. En la legislación actual, en el artículo 131 ya no se comprende en el parricidio la muerte de los hermanos y se especifica en cuanto al dolo, es decir que para tipificar el hecho como parricidio, el autor del delito debe conocer el vínculo parentesco existente.

1) ASESINATO :

Según la doctrina consiste en la: Acción de matar a una persona cuando en ese hecho delictivo concurren determinadas circunstancias de agravación.²¹

La palabra Asesinato proviene de la voz árabe "ASIS" que quiere decir "INSIDIA", su origen se remonta al tiempo de las cruzadas. Se llamaba asesinos a los miembros de la guardia de un príncipe del Asia Menor que se armaban y dirigían contra los cruzados. Los rústicos de la Edad Media aceptaron este nombre designando con él a los SICARIORUM SICARIOS y a los envenenadores. En España en el Código Penal de 1822 se empleó la palabra asesinato con mayor extensión para los casos de realizarse el delito por promesas o amenazas, con asechanza o mediante veneno o explosión.²²

Op. Cit. Art. 131.

Manuel Ossorio, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Pág. 68

Héctor Anibal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela. Op. Cit. Págs. 225 al 235.

Comete asesinato quien matare a una persona en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Con alevosía
- b) Por precio, recompensa, ánimo de lucro o promesa.
- c) Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión.
- d) Con premeditación conocida.
- e) Con ensañamiento.
- f) Con impulso de perversidad brutal.
- g) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para coparticipes.
- h) Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, pero se le aplicará la **PENA DE MUERTE**, en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes se demostrare mayor peligrosidad del autor del delito.”

Por este delito y por el de violación fueron ejecutados por fusilamiento Pedro Castill Méndez y Roberto Girón el 13 de septiembre de 1996. Además por este mismo delito fue ejecutado, mediante inyección letal, el primer ejecutado por este método en Guatemala Manuel Martínez Coronado, a las seis de la mañana del 10 de febrero de 1998, al haber sido hallado culpable de lo que se denominó “la masacre del Palmar” en Quetzaltepeque Chiquimula en donde murieron siete miembros de una familia, incluidos tres niños a ocho, cinco y dos años de edad. Junto a Martínez Coronado fue procesado y hallado también culpable del delito de asesinato Daniel Arias de sesenta y seis años de edad, quien se le impuso la pena máxima de prisión de cincuenta años en sustitución de la pena de muerte, fundándose dicha condena en el artículo 18 de la Constitución Política, e donde se establece que no puede imponerse a mayores de sesenta años.

²³ Código Penal Art. 132.

III) EJECUCION EXTRAJUDICIAL:

Comete el delito de ejecución extrajudicial, quien por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado privare, en cualquier forma la vida de una o más personas, por motivos políticos, también cometen este delito, el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado que ordene, autorice, apoye o de aquiescencia para la comisión de tales acciones.

Constituye delito de ejecución extrajudicial, la privación de la vida de una o más personas aún cuando no medie móvil político, cuando se cometa por los cuerpos de seguridad del Estado en el ejercicio de su cargo, actuando arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza. También cometen este delito los integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivas u otro fin, cuando resultare la muerte de una o más personas.

El acusado de ejecución extrajudicial será sancionado con prisión de 25 a 30 años.

Se impondrá PENA DE MUERTE en lugar del máximo de prisión en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la víctima sea menor de 12 años o mayor de 60 años.
- b) Cuando por las circunstancias del hecho u ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes demuestren mayor peligrosidad del autor del delito.²⁴

IV) VIOLACION CALIFICADA:

Doctrinariamente violación es: acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o si es menor de doce años, en que se supone que carece de discernimiento para consentir en acto de tal trascendencia para ella, agravándose aun más cuando resultare la muerte de la persona ofendida.²⁵

En la doctrina actual se acepta que la imposición de la cúpula sexual sin consentimiento de la ofendida ya sea por medio de la "coacción física o intimidación

²⁴ Ibidem. Art. 132 bis. Decreto 48-95

²⁵ Manuel Ossorio, Op. Cit. Pág. 784.

moral", es lo que tanto en la historia de las instituciones penales como en la doctrina y en las legislaciones contemporáneas, constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación.

Si con motivo o a consecuencia de la violación resultare la muerte de la ofendida se le impondrá *PENA DE MUERTE*, si la víctima no hubiere cumplido 10 años de edad.²⁶

V) *PLAGIO O SECUESTRO:*

Según la doctrina consiste: "En los países anglosajones se llama *plagio* al secuestro de personas para obtener un rescate."

En este delito se lesiona fundamentalmente la libertad de locomoción del sujeto pasivo. Basándose en la descripción gramatical, todo *plagio* o secuestro es básicamente una detención ilegal agravada por el dolo consistente en el propósito de lograr rescate canje de terceras personas u otro fin ilícito.

A los autores materiales o intelectuales del delito de *plagio* o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar e igual se les aplicará la *PENA DE MUERTE* y cuando ésta no puede ser impuesta, se aplicará prisión de 25 a 50 años. En este caso no se aplicará ninguna circunstancia atenuante.

Los cómplices o encubridores serán sancionados con pena de 20 a 40 años de prisión.²⁸

VI) *DESAPARICION FORZADA*

Comete el delito de desaparición forzada quien por orden, con autorización o apoyo de autoridades del Estado privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de

²⁶ Código Penal, Art. 173.

²⁷ Ibidem. Pág. 577.

²⁸ Ibidem. Art. 201, reformado por Decreto 81-96.

seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de su consentimiento para tales acciones.

Constituye delito de desaparición forzada, la privación de libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente con abuso o exceso de fuerza.

Igualmente comete este delito los integrantes de grupos organizados con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometen plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas.

Al reo de desaparición forzada se le sancionará con prisión de 25 a 40 años. Se impondrá **PENA DE MUERTE** en lugar del máximo de prisión, cuando por causa de desaparición forzada, la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere.²⁹

VII) MAGNICIDIO:

Este delito consiste en dar muerte al Presidente o Vicepresidente de la República o a cualquiera de los Presidentes de otro de los Organismos del Estado. Este delito es realmente un homicidio calificado por la alta investidura del sujeto pasivo.³⁰

Quien matare al presidente o vicepresidente de la república o a cualquiera de los presidentes de los organismos del Estado, será sancionado con prisión de 30 a 50 años.

En caso de muerte del Presidente o del Vicepresidente de la República, si las circunstancias del hecho, los medios para realizarlos y los móviles determinantes, se revele mayor y particular peligrosidad del responsable, se impondrá la **PENA DE MUERTE**.³¹

²⁹ Ibidem. Art. 201 Ter. Reformado por Decreto 33-96.

³⁰ Héctor Aríbal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela. Op. Cit. Pág. 612.

³¹ Código Penal. Art. 383, Reformado por Decreto 20-96.

VIII) DELITO DE TORTURA:

En las normas del procedimiento penal de la Edad Media y hasta muy avanzada la Edad Moderna, se empleaba como prueba decisiva de la culpabilidad, la confesión del reo de haber cometido el delito, esto se lograba a través de tormentos o torturas. Esa práctica además de su brutalidad era ineficaz, ya que los inocentes terminaban por declararse culpables cuando no podían soportar el dolor, pero los que tenían capacidad para soportar podían vencer la prueba. Los tribunales de la Inquisición fueron especialmente afectos al empleo de ese procedimiento probatorio, era un sistema completamente legal, la diferencia de la actualidad en que la tortura es tipificada como delito.³²

Este delito fue incorporado a la legislación penal guatemalteca a través del decreto 58-95 del Congreso de la República que en su artículo 1º. Introduce al Código Penal el artículo 201 Bis, que literalmente dice: "Comete delito de tortura, quien por orden, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, infringe intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospecha que hubiere cometido o que persiga intimidar a una persona o, por ese medio a otra persona.

Igualmente cometen el delito de tortura los miembros de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o de cualquier otro fin delictivo.

El o los autores del delito de tortura serán juzgados igualmente por el delito de secuestro.

No se consideran torturas las consecuencias de los actos realizados por autoridades competentes en el ejercicio legítimo de su deber y en el resguardo del orden público.

El o los responsables del delito de tortura serán sancionados con prisión de 25 a 30 años.

³² Manuel Ossorio. Op. Cit. Págs. 751, 752.

Del tercer párrafo de este artículo, que se refiere al delito de secuestro, se deduce que si como consecuencia de dichas torturas muriere la víctima se le impondrá LA PENA DE MUERTE.

**K) DELITOS CALIFICADOS POR EL RESULTADO:
LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD:**

Nuestra ley al referirse al tema, indistintamente utiliza los términos: fármacos, drogas o estupefacientes, dándoles una misma connotación, comúnmente se usa el término droga. Se entiende por droga, por una parte, los estupefacientes sometidos al control internacional por la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, por otra parte las sustancias sicotrópicas, cuyo control internacional se prevé en la convención sobre sustancias sicotrópicas de 1971.³³

Dentro de las drogas controladas por la ley encontramos:

1. Grupo Morfínico: a) alcaloides del opio: morfina, coedina, tebaina, b) Alcaloides emisintéticos: heroína, dionina, dilacedid, paracodina, c) Hipno analgésicos: Demerol, metadona, proporxifeno, dromorán, sosegón.
2. Barbitúricos: a) Barbitúricos en sí: Seconal, membutal, Epavín, Lumninal, b) Hipnóticos: Mogadón, doridén.
3. Cocainicos: cocaína.
4. Anfetamínicos: Benzedrina, dexedrina, acetedrón.
5. Connábicos: marihuana (cannabis sativa).
6. Alucinógenos: L.S.D.³⁴

Si como consecuencia de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad, resultare la muerte de una o más personas, se aplicará pena de treinta años de prisión o PENA DE MUERTE, según las circunstancias del hecho.³⁵

³³ Julio R. Contreras Q. "Farmacodependencia y su Incidencia en la Criminalidad", Pág. 7

³⁴ Julio R. Contreras Q. Op. Cit. Págs. 106, 107.

³⁵ Ley Contra la Narcoactividad, Art. 52.

1.8 TEORÍA ABOLICIONISTA DE LA PENA DE MUERTE:

Los argumentos utilizados con más frecuencia en esta teoría contra la pena de muerte pueden resumirse en los siguientes términos:

- A) La vida humana es un bien sagrado sobre el que no es lícito disponer al hombre. La justicia humana al imponer la pena capital se atribuye decisiones reservadas a la omnipotencia divina.*
- B) La aplicación de la pena de muerte impide toda enmienda del condenado. Su recuperación social - uno de los fines de la pena - es imposible mediante una sanción que determina su eliminación.*
- C) Es una pena anacrónica, contraria al actual patrimonio cultural.*
- D) Esta pena carece de la eficiencia intimidatoria que se le atribuye tradicionalmente. Recientes estadísticas ponen de manifiesto que en los países en que ha desaparecido no aumentan los delitos anteriormente castigados con ella, tampoco disminuyen estos graves delitos en los países que aún la conservan.*
- E) La falta de eficacia intimidativa se manifiesta especialmente con relación a determinados grupos de delincuentes. Los criminales profesionales no se sienten intimidados con la pena de muerte, la aceptan como simple "riesgo profesional".*
- F) Los errores judiciales son absolutamente irreparables cuando han determinado la ejecución de la pena capital. El resto de las sanciones son susceptibles de reparación. Este argumento abolicionista, uno de los más difundidos, es perfectamente válido, incluso cuando se trata de países con eficaces servicios de investigación policiaca y jueces de competencia y honestidad reconocida, mayormente en un país subdesarrollado como Guatemala.*
- G) La ejecución pública produce un efecto desmoralizador en toda la sociedad y en algunos sujetos despierta un morboso atractivo por los delitos que con ella se sancionan.*

- 1) *La pena de muerte determina la existencia del verdugo, es decir, de un ser humano dedicado profesionalmente a privar de la vida a sus semejantes. La ejecución de la pena lleva consigo la creación de un ser que inspira horror y desprecio.*
- 2) *Selectividad del sistema penal: La nueva criminología (o criminología crítica) ha demostrado científicamente que la "clientela" del sistema penal lo constituyen los sectores de escaso o nulo poder económico, aquellos que por su raza, condición social, educación, desempleo, etc., no cuentan con el asesoramiento debido en un proceso judicial. Es preocupante que los sancionados con la pena de muerte sean personas provenientes de estos estratos sociales o de raza diferente a la dominante.³⁶*

9. TEORÍA ANTIABOLICIONISTA:

Los defensores de la pena de muerte también han desplegado una serie de argumentos justificadores de diversa naturaleza para mantener dicha pena; entre los cuales, esta teoría desarrolla los siguientes:

- 1) *La existencia inmemorial de la pena de muerte en la legislación de todos los países y lo barato del procedimiento.*
- 2) *La tesis abolicionista de la inhumanidad de la pena de muerte se rechaza con la afirmación de que, en los tiempos actuales, suena una paradoja que se regatee la vida del asesino o del parricida cuando la humanidad padece constantes guerras que sacrifican a millones de inocentes. La abolición de la pena capital se afirma responde a un momento cultural aún no alcanzado.*
- 3) *La pena de muerte es imprescindible para la defensa de la sociedad. Es la única verdaderamente temida por los delincuentes. Su eficacia intimidativa es muy elevada.*
- 4) *Mediante la aplicación de esta pena puede alcanzarse una selección artificial absolutamente necesaria en la sociedad. Con ella se eliminan los seres antisociales que han demostrado su inadaptación a la comunidad. Las penas privativas de libertad*

³⁶ Gerardo Landrore Díaz, "Las Consecuencias Jurídicas del Delito". Pág. 33 y 34.

incluso la perpetua ofrecen siempre el riesgo de evasión de los delincuentes. Como profilaxis social, toda la sociedad tiene derecho a eliminar aquellos elementos negativos que se han generado.

- E) Todos los errores judiciales son irreparables, no solo los que determinan la aplicación de la pena capital; a quien murió en presidio o paso en el los mejores años de su vida difícilmente puede repararse el sufrimiento causado por error de los jueces. Evidentemente esta pena debe aplicarse solo en casos de absoluta certeza, utilizando todos los recursos pertinentes.
- F) La pena capital es insustituible, porque la que tradicionalmente se ha usado para reemplazarla -prisión perpetua- resulta más afflictiva, incluso que la propia muerte.
- G) Desde un punto de vista retributivo material, solo la pena de muerte es la que corresponde al asesinato, no la de privación de libertad. Determinados delitos causan tal horror en la sociedad que se hacen acreedores de esta sanción (Ley del Taldón).
- H) Justifica esta pena el temor de que el delincuente sumamente peligroso se vea algún día en libertad y constituya otra vez una grave amenaza para la seguridad de la sociedad que trata de garantizar el ordenamiento jurídico, su razón es la defensa social.
- I) Teoría de la intimidación y prevención general. Afirma que con la aplicación de una sanción penal que recae sobre un individuo, el resto de los delincuentes o de los ciudadanos que no son delincuentes habituales, se intimidarán y no cometerán actos ilícitos.
- J) Por último un argumento menor. El costo que genera el mantener a esos presos. Se dice que en Guatemala las Escuelas Públicas no tienen los medios necesarios, los maestros son mal pagados, los jueces tienen un sueldo que se reduce cada vez mas, y si embargo, los delincuentes se alimentan gratis en las cárceles, existen policías pagados para que los cuiden y eventualmente tienen tratamiento médico y psicológico.

Entonces, por qué el Estado va a invertir en personas que tanto daño han hecho a la sociedad.³⁷

.9.1 LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO COMPARADO:

La pena de muerte aplicada frecuentemente en la antigüedad, ha ido desapareciendo gradualmente de las modernas legislaciones; aunque según estadísticas se evidencia que es redominante la teoría antiabolicionista.

.10 PAISES QUE HAN ABOLIDO LA PENA DE MUERTE:

Entre ellos tenemos:

No.	PAIS	AÑO DE ABOLICION
01	Portugal	1867
02	Holanda	1870
03	Costa Rica	1880
04	Ecuador	1897
05	Noruega	1905
06	Uruguay	1907
07	Colombia	1910
08	Grecia	1921
09	Dinamarca	1930
10	Islandia	1940
11	Suiza	1942
12	Italia	1944
13	Alemania	1949

³⁷ Ibidem. Pag. 34 y 35.

14	Finlandia	1949
15	Austria	1950
16	Groenlandia	1954
17	Canadá	1967
18	Vaticano	1969
19	Gran Bretaña	1969
20	Malta	1971
21	España	1978
22	Luxemburgo	1979
23	Francia	1981
24	Rumania	1990 ³⁸

1.10.1 PAISES ABOLICIONISTAS "DE FACTO"

La desaparición de la pena de muerte tiene un proceso definido:

- a) *Primero : Se aprecia una gradual disminución de las ejecuciones.*
- b) *Segundo : A pesar de la regulación de la pena en el Derecho positivo, se produce un abolición general de facto, es decir, inejecución en la realidad punitiva.*

Y finalmente se borra del ordenamiento jurídico del país en cuestión. Entre los países abolicionistas de facto cabe mencionar a Bélgica. También la Ciudad del Vaticano abolicionista de derecho desde 1969, pero de hecho desde tiempo inmemorial.

Generalmente puede decirse en este sentido que la frecuencia creciente es que el poder ejecutivo de los distintos países conmuta la mayoría de las penas de muerte impuestas por los tribunales de justicia, éstos a su vez pronuncian pocas sentencias a muerte.

Todo esto repercute en que el grupo de países abolicionistas de hecho se incrementa cada vez más.³⁹

³⁸ Ibidem. Pág. 36.

³⁹ Ibidem. Pág. 36.

1.10.2 PAISES QUE MANTIENEN LA PENA CAPITAL:

Es el grupo más numeroso. Entre las naciones antiabolicionistas cabe citar a:

- | | | | |
|--------------------|--------------|---------------|---------------|
| 1) Checoslovaquia | 2) Grecia | 3) Hungría | 4) Polonia |
| 5) Turquía | 6) Albania | 7) La URSS | 8) Yugoslavia |
| 9) Cuba | 10) Chile | 11) Haití | 12) Argelia |
| 13) Etiopía | 14) Jordania | 15) Irán | 16) Pakistán |
| 17) Marruecos | 18) China | 19) India | 20) Japón |
| 21) Estados Unidos | 22) Taiwán | 23) Filipinas | 24) Guatemala |

Algunos países denominados como abolicionistas declaran en sus textos constitucionales y a todos los niveles, tal condición; en otros casos, la prohibición de establecer la pena de muerte se prevé, exclusivamente, para delitos políticos; otras legislaciones han eliminado esta pena del Derecho Penal común, pero la mantienen para los casos de emergencia o en Derecho Penal Militar, de paz o de guerra.⁶⁰

1.11 PENA DE MUERTE Y ESTADO DEMOCRATICO:

DEFINICION: Tiene carácter extraordinario y solo se aplicará en los casos expresamente consignados en la ley y después de agotados todos los recursos legales, aún el recurso de gracia, que no es un recurso penal propiamente dicho. No podrá imponerse pena de muerte: a) por delitos de orden político, b) cuando la condena se funde en presunciones, c) a las mujeres, d) a los varones mayores de setenta años y e) a las personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. En estos casos,

⁶⁰Ibidem. Pág. 37.

siempre que la pena de muerte se convierta en prisión, ésta se aplicará en su límite máximo que es de 50 años. Artículo 43 del Código Penal.

El estado de derecho impone a la convivencia social diversas exigencias que representan, por un lado, el reconocimiento de determinados derechos a favor de las personas, y por el otro, el sometimiento de todos los órganos del Estado al deber de cumplir con ciertas obligaciones en relación a la posible afectación de estos derechos. Ejemplo de las exigencias del Estado de derecho es el conjunto de reglas referidas a la pena de muerte

El derecho guatemalteco vigente contiene diversas reglas jurídicas sobre este tema en la Constitución Política de la República en Tratados y Convenios Internacionales y en el Código Penal.

Las exigencias a las que se somete el Estado de Guatemala en cuanto a la aplicación de la Pena de Muerte son consecuencia de la libre decisión de su poder constituyente, de las autoridades estatales que asumieron voluntariamente obligaciones internacionales del poder legislativo. Estas decisiones libres y soberanas del gobierno guatemalteco expresaron la voluntad de adoptar, mantener y respetar determinados principios fundamentales referidos a la pena de muerte, aplicables a toda situación futura; esto significa que Guatemala no puede ignorar tales principios limitadores de la pena de muerte porque se han establecido para ser respetados en cualquier situación social.

La Constitución Política de la República de Guatemala prevé en el artículo 4 "Preeminencia del Derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno". Esto quiere decir que los tratados de derechos humanos están jerárquicamente sobre la Constitución Política; como consecuencia de ello, las normas previstas en los tratados internacionales de derechos humanos que imponen exigencias especiales para la aplicación de la pena de muerte, por los Estados, son de aplicación efectiva e inmediata en los tribunales de justicia guatemaltecos.

Como ejemplo de estas exigencias especiales podemos mencionar el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos y el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); aprobada por Guatemala mediante el decreto 6-78 del Congreso de la República, de fecha 14 de abril de 1978, la ratificación se produjo al firmarse el instrumento correspondiente el 27 de abril de 1978. Estas normas prevén, en síntesis, a) el respeto al derecho a la vida como inherente a la persona humana; b) la imposibilidad de que nadie pueda ser privado de ellas arbitrariamente; c) la obligación de que en los países que aún no hayan abolido la pena de muerte, solo se imponga por los mas graves delitos, de conformidad con la ley vigente al cometerse el delito y en virtud de sentencia dictada por tribunal competente; d) la imposibilidad de la extensión de aplicación a delitos que al momento de entrada en vigencia del tratado no están conminados en la pena de muerte; e) la imposibilidad de establecer la pena en los países que hayan abolido; f) el derecho de las personas condenadas a solicitar amnistía, indulto o conmutación de penas.

Otras limitaciones están previstas en la Constitución Política de Guatemala, que incluso, autoriza al Congreso de la República a abolir la pena en cuestión; esta previsión completa la clara tendencia abolicionista de esta forma de castigo recogida tanto por los pactos internacionales a los que se otorga jerarquía superior como por la misma carta magna en su artículo 18, descrito anteriormente.

Existe antagonismo entre la aplicación de la pena de muerte y los fines del Estado porque la Constitución regula claramente en su primer artículo el fin del Estado: la protección de la persona, para ello en el artículo segundo impone al Estado guatemalteco el deber de garantizar a sus habitantes, LA VIDA, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona y en el artículo 19 se establece el deber del Estado respecto de su sistema penitenciario, afirmando que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos.

La presión social ha tenido como consecuencia la decisión legislativa de ampliar la aplicación de esta pena a delitos que no la contemplaban al momento de entrar en

vigencia, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, legislando en contra de la prohibición expresa de dicho tratado internacional en el artículo 4 numeral 2. Tomando en cuenta esto, las disposiciones legales que regulan la PENA DE MUERTE para: 1) SECUESTRO, sin muerte de la víctima según el artículo 201 del Código Penal, reformada por el artículo 1º. Del Decreto número 14-95 y últimamente reformado por el artículo 1 Del Decreto número 81-96 del Congreso de la República. 2) DESAPARICION FORZADA según el artículo 201 TER adicionado por el decreto número 48-95 y reformado por el Decreto número 33-96 del Congreso de la República y 3) EJECUCION EXTRAJUDICIAL según el artículo 132 bis, adicionado por el Decreto número 48-95 del Congreso de la República, publicado el 14 de julio de 1995 en el Diario Oficial. Constituyen evidentes violaciones a las obligaciones internacionales asumidas por Guatemala,⁴¹ al aprobar la Convención sobre Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, mediante el decreto 6-78 del Congreso de la República, la cual fue ratificada por el Gobierno del General Kjell Eugenio Laugerud García.

1.12 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA DE MUERTE:

La justicia de una institución no depende de su mayor o menor antigüedad, pero para comprender este argumento es necesario realizar un análisis a los tres grandes derechos históricos que mayormente han influido en las legislaciones penales de gran parte del mundo: romano, germánico y canónico.

1.12.1 PENA DE MUERTE EN EL DERECHO ROMANO:

En sus orígenes, la pena pública fue siempre una pena capital. Su carácter no fue estrictamente estatal, sino religioso. Lo muestran dos de los crímenes reprimidos desde los tiempos más antiguos: el parricidium y el perduellio, sus autores eran ahorcados del árbol

⁴¹ Constitución Política de la República de Guatemala, Arts. 2,3,18, 19, 48.

infelix o infecundó. La sentencia penal personal era una consagración del condenado a una divinidad como expansión de la comunidad a causa de una culpa que pesaba sobre ella. Para la represión de estos dos crímenes se crearon dos clases de magistrados: los *duoviri perduellionis* y los *quaestores parricidi* que en el procedimiento tenían en común que los magistrados se limitaban a declarar si el reo era o no culpable y que sus sentencias tenían carácter provisional, ya que posteriormente a su procedimiento intervenía el pueblo para emitir el juicio definitivo.

Posteriormente las penas de los juicios eran capitales o patrimoniales. La condena a pena capital llevaba a la muerte, pero existía un medio concedido al condenado para evitar la muerte, denominado *interdicto* y consistía en que el condenado debía marcharse para siempre (exilio) de Roma o de Italia, su permanencia o retorno significaba la muerte. Tanto la condena a muerte como la interdicción originaban la pérdida de la ciudadanía y la *publicatio*, la del patrimonio.

Constituía *perduellio* quebrantar el juramento de fidelidad que vinculaba al ciudadano con la patria. Las modalidades o formas de ejecución fueron varias, las más antiguas son: a) el ahorcamiento, b) la decapitación y c) la crucifixión.

La decapitación se hacía por medio de hacha, ésta representaba la expresión visible del imperio de los magistrados. En la época de César, la ejecución se verificaba en el Campo de Marte, colocándose después la cabeza del ejecutado en la plaza del mercado. Suprimida el hacha para la ejecución en Roma, la cruz fue el modo ordinario de imponer la pena de muerte, fue considerado un medio deshonesto, reservado preferentemente para los siervos. Fue abolida por Constantino como obsequio al cristianismo.

La pena *culleum*, cuyo nombre proviene del saco de piel de buey en que el parricida era encerrado, consistía en arrojar al condenado a ella al mar o a un río, se le cubría la cabeza con un gorro de piel de lobo, calzado con zapatos de madera, metido en un saco de cuero y acompañado de un perro, un gallo, una víbora privando así de sepultura al autor de la muerte de un hombre libre, durante la República.⁴²

⁴² Mariano Barbero Santos, "Criminología Contemporánea". Págs. 59 al 66.

1.12.2 LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO GERMANICO:

El derecho penal germánico primitivo se caracteriza por su fundamentación privada; el posterior desarrollo de la institución hasta convertirse en un derecho público, está relacionado con el fortalecimiento del poder del Estado.

En el derecho germánico se consideran penas capitales las que producen por efecto inmediato o mediato, ineludible o eventual, la pérdida de la vida y se pueden dividir en la privación de la paz y las diversas modalidades de penas de muerte. No toda pérdida de paz origina pérdida de vida. Numerosos textos medievales se refieren enfáticamente a las tres cosas que llevan a la muerte: Homicidio, hurto y violación.

Lo que caracteriza al derecho medieval germánico es la previsión de una modalidad determinada de ejecución capital para cada clase de delito;

a) EL AHORCAMIENTO, tiene carácter especialmente deshonoroso, se prevé para conductas de particular gravedad. Una modalidad de colgamiento utilizada en Holanda, consistía en la suspensión por los pies y para aumentar la infamia colgaban a la par del reo a un perro o un gato. En la Baja Edad Media se imponía casi con exclusividad a los judíos.

La más leve y honorable era la decapitación, tenía el carácter de una merced o gracia (rapto o violación).

b) EL DESCUARTIZAMIENTO, mediante hacha era la pena reservada casi con exclusividad para los delitos de traición. Una modalidad atenuada consistía en decapitar al reo antes de descuartizarlo; su despedazamiento mediante el sistema de atar su miembros a caballos o toros constituía una modalidad agravada que se extendió por toda Europa.

c) EL ENRODAMIENTO, era una de las penas germánicas más característica consistía en quebrantar al condenado los miembros y la columna vertebral con una rueda el cuerpo se entrelazaba después y se colocaba sobre un poste; esta pena se reservaba para los hombres, pero en algunas ciudades se usaba para las mujeres que mataban a sus maridos.

d) Los germanos aplican también la pena romana del *CULLEUM*, pero sustituyendo los monos por gatos, ya que era difícil encontrarlos en la Edad Media.

e) Una de las penas más crueles consistía en *SOTERRAR VIVOS A LOS REOS*, se solía aplicar a mujeres, a los hombres se les imponía por lo común solo respecto de delitos relacionados con mujeres; Ejemplo violación.

En 1513 en Nuremberg, Alemania, un verdugo se negó a ejecutarla; dos años después fue abolida en ese lugar.

En la Carolina, primer Código Penal del Reich, se reserva para el infanticidio, aunque se prevé para evitar la desesperación del reo, sustituirla por el ahogamiento. A las mujeres se les imponía por razones de pudor, penas diversas que a los hombres; el enterramiento en vida y la muerte por el fuego eran las utilizadas con preferencia.

f) La muerte por el fuego podía ejecutarse de varias maneras:

- 1) Arrojamiento del reo atado de pies y manos a la hoguera;
- 2) Suspensión de un palo bajo el cual se prendía el fuego;
- 3) El cocimiento en agua, vino o aceite (reservado a los falsificadores).

La Carolina, primero y único Código Penal del Reich hasta 1870 fue promulgada en 1532, su principal característica es que no modifica la legislación hasta entonces existente.

Fue hasta finales del siglo XVI cuando se inició una reacción contra las formas tradicionales de ejecución capital. La pena de la horca para el hurto tuvo una oposición cada vez mayor hasta ser sustituida por la reclusión. De todas las penas capitales impuestas en el Medievo y comienzos de la Edad Moderna se estima que el grado máximo de crueldad se logra con la "Quarésima" de Galeazo II Visconti; que consistía en alternar días de descanso y de tormentos y en aumentar gradualmente la gravedad de los sufrimientos.⁴³

⁴³ Ibidem. Pág. 69 al 76.

1.12.3 LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO CANONICO:

¿Cuál fue la influencia de la iglesia respecto de la pena de Muerte?. El cristianismo en los primeros tiempos, desvinculado de la sociedad política en cuyo ámbito vivía, se mostró adverso a las penas capitales y corporales, puesto que Dios no desea la muerte del pecador, sino que se convierta y viva.

Tertuliano, citado por Barbero Santos, afirmaba en el siglo II que a un cristiano le era lícito ejercer un oficio público, pero con la condición de no tener que condenar a pena capital o aflictiva y que el ser cristiano era compatible con el servicio militar. Los libros penitenciales establecen penitencias mas o menos graves para el soldado que mata en campaña y para el verdugo que realiza una ejecución.

La resolución setenta y tres del Concilio de Elvira, celebrado alrededor del año 300, dispone asimismo que si algún cristiano denunciaba algún delito y como consecuencia alguien fuese condenado a muerte, no se le daba comunión ni a la hora de la muerte.

Siglos mas tarde, la iglesia no sojuzgaba la ejecución capital y no se consideraba ya un derramamiento de sangre prohibido, sino una acción permitida por la ley. El paso mas característico es: Si fuere necesario para la salud del cuerpo humano la amputación de algún miembro si está podrido y puede infectar a los demás, la amputación será salubre, ya que cada persona singular se compara a toda la humanidad como parte de un todo. Si algún hombre era peligroso para la comunidad y la corrompe a causa de un pecado, es provechoso y laudable privarle de la vida, para conservar el bien común.

Existen exégetas que tratan de justificar la aplicación de la pena de muerte, tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento, encuentran pasos que creen puede legitimar la pena máxima, en particular mencionan los versículos 1 y 4 del Capítulo 13 de la Epistola del Apóstol San Pablo a los Romanos que dicen: "No hay autoridad que no proceda de Dios, (Versículo 1) Pero si obras mal, teme, porque no en vano lleva la espada, pues es servidor de Dios, vengador para castigar al que hace lo malo, (Versículo 4), omitiendo la primera parte del versículo 4 que dice porque es servidor (la autoridad) de Dios para tu bien. Según este argumento existe contradicción porque la pena de muerte no es un bien

para el condenado a ella, en general puede decirse que el mensaje neotestamentario no permite justificar la pena capital.⁴⁴

⁴⁴ Ibidem, Pág. 79 al 86.



CAPÍTULO II

FORMAS DE EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE DURANTE EL DEVENIR HISTORICO

Un argumento importante en contra de la pena de muerte es el propio método utilizado para la ejecución sea cual sea el empleado. Hasta el siglo XIII estuvo en vigor una gran cantidad de formas de ejecución de penas capitales, ya que no sólo se condenaba a morir, sino a morir de una manera determinada, dicha modalidad dependía del hecho cometido: Ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, empalamiento, crucifixión, despenamiento, descuartizamiento, estrangulación, enrodamiento, lapidación, asaetamiento, hoguera, degollación, enterramiento en vida.

Entre estas primeras formas de ejecución utilizadas a través de la historia puede deducirse el sufrimiento extremo que experimentaba el reo antes de morir, motivo por el cual las formas de ejecución han ido cambiando con el transcurso del tiempo y el avance de la ciencia y la tecnología. El propósito es por causas humanitarias, se busca una forma mas humana de dar muerte a una persona, aunque en realidad sólo los que la experimentan podrían emitir su opinión al respecto.

A partir del siglo XVIII, al igual que se reduce la lista de delitos capitales, también disminuyen las formas posibles de privar de la vida. En Francia se aprobó una ley el 28 de septiembre de 1791 que estableció que la pena de muerte consistía en la simple privación de la vida. Entre las formas de ejecución de la pena de muerte tenemos las siguientes:

2.1 GUILLOTINA:

Surgió en Francia y quedó determinada por el Código de 1791, cuya norma pasó al artículo 12 del Código de 1812 que estuvo en vigor hasta 1981, como procedimiento elegido para la decapitación en ese país.

La guillotina como forma de ejecución fue propuesta a la Asamblea Constituyente por el diputado Doctor Guillotin (de ahí su nombre) el 10 de octubre de 1789 y fue aceptado en 1792 y la primera ejecución tuvo lugar el 25 de abril de ese año. Este fue un método que causaba horror, multiplicado por el número de ejecuciones, la sangre de los ejecutados corría en las plazas, atrayendo a moscos y perros, originaba un insoportable olor esto aumentaba la repugnancia del sistema, pero a pesar de ello ningún gobierno lo reemplazaba sino hasta el siglo XIX.

Enrico Ferri en una ocasión fue espectador de una ejecución doble causándole profunda repulsión y expresó que esperaba que fuera la primera y la última vez que presenciaba esa agonía imprevista de los hombres. A la repulsión que origina el ferramamiento de sangre y la inhumana mutilación se añade el horror que causa el pensar que el ejecutado pueda tener conciencia durante unos instantes de que su cabeza está separada del tronco.

La guillotina no es más que un sistema "modernizado" de decapitación de la cual con modalidades el hacha y la espada, métodos empleados desde la antigüedad hasta nuestros días y que en la Edad Media se consideraba "privilegio de morir reservado a la Nobleza".⁴⁵

2.2 HORCA:

La ejecución por medio de la horca es uno de los métodos más antiguos y frecuentes, particularmente en los grandes espacios boscosos de Europa septentrional y central. Por influencia germánica se generalizó en la Edad Media. Según experiencias

⁴⁵ Marino Barbero Santos, Op. Cit. Págs. 117 al 121.

inglesas, la muerte se producía por la fractura o dislocación de la vértebra cervical, no por sofocación con inmediata pérdida de la conciencia. El corazón seguía latiendo durante aproximadamente veinte minutos pero esto es una función meramente automática.

Este método fue utilizado en Inglaterra y Escocia hasta 1969. Sobre las colinas próximas a las ciudades y Villas de Europa se contemplaban horcas permanentemente instaladas que constituían muestra del ejercicio de la potestad penal. Al lugar donde realizaban las ejecuciones se le denominaba "Colina de la Horca", dos de las más famosas se hallaban en París: Montigny y Montfaucon, sobre la cima de este último existía una obra de albañilería sobre la cual se elevaban dieciséis columnas que soportaban grandes vigas de madera de las cuales pendían unas cadenas de hierro, a estas cadenas se sujetaban los cadáveres de los ejecutados en París.

Siempre se podían contemplar de 50 a 60 cuerpos resacos, mutilados, picoteados por los cuervos y movidos por el viento. Para disminuir en alguna medida el número de muertes se utilizaron diversas estrategias, la más utilizada fue agraciar al condenado cuya sogá se rompía durante la ejecución.

Jurídicamente se regulaba por primera vez por la recopilación escocesa Regiam Majestatem, de la época del rey David II (1329-1371) que establece, "Si un ladrón ya colgado cae de la horca no puede ser posteriormente ejecutado por el hurto cometido"

Jacopus de Bevisio, en su práctica *Indiciaria Criminalibus*, sostuvo por ejemplo, que no era admisible una segunda suspensión porque el reo era simplemente condenado *ad furcam seu ad suspendendum*, y no a permanecer colgado hasta morir, doctrina seguida por muchos juristas.

Con el fin de evitar la poca honesta contemplación en lo alto de una mujer ahorcada, mientras las ejecuciones fueron públicas no se acostumbró esta forma de matar con las mujeres.

Según datos proporcionados por el informe sobre la pena de muerte publicado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en 1960, la

horca era el modo de ejecución utilizado con mayor frecuencia en la jurisdicción común. Entre los países que la han puesto en práctica podemos mencionar: Estados Unidos, Canadá, Somalia, Sudán, Gambia, Rodés del Norte, Gana, Nigeria, Tánzania, África del Sur, Afganistán, India, Paquistán, Japón, Irán, Iraq, Australia, Checoslovaquia, Turquía, etc.

También en España, la horca fue una de las formas de ejecución más frecuente. En el siglo XVI se aplicaba a la reincidencia en el hurto, homicidio, asesinato y hurtos agravados. No siempre se permitía retirar de la horca o de los árboles los cuerpos de los justiciados, por lo que no era raro encontrar por los caminos de toda Europa, racimos de malhechores. Descolgar a un ahorcado se castigaba en Navarra con la horca.

El placer masoquista de contemplar gentes colgadas debía ser tal, que "por terror y por ejemplo" se juzgó lícito "ahorcar el cuerpo muerto del ladrón, asesino, del traidor y de otros delincuentes, según albedrío del juez. En el siglo XVIII una pragmática de Felipe V, del 23 de febrero de 1734, contemplada el año siguiente permitía ahorcar a mayores de diecisiete años por simples hurtos "de poca o mucha cantidad", cometidos en la Corte o en las cinco leguas de su Rastro.

El Código de 1822 previó la ejecución con garrote, pero sobrevenida la reacción absolutista y derogado el Código volvió a ejecutarse desde 1823 la pena capital por medio de la horca, junto al garrote y fusilamiento. El 28 de abril de 1832 fue suprimida definitivamente la pena de muerte en horca por decreto real de Fernando VII, mandándose a utilizar en su lugar el garrote.⁴⁶

1.3 GARROTE:

Es un instrumento para ejecutar a los condenados a muerte que consiste en un aro de hierro con que se sujeta contra el pie derecho la garganta del sentenciado,

⁴⁶ Ibidem. Págs. 123 al 129.

*oprimiéndola enseguida por medio de un tornillo muy largo, hasta conseguir la estrangulación.*⁴⁷

El garrote es una modalidad de ejecución capital característica de España, sin embargo se aplicó en Europa y América.

En el primer auto de fe celebrado en México en 1574 fueron agarrotadas las dos víctimas de la Inquisición antes de ser quemadas. En España se empleó con poca frecuencia en los siglos XVI y XVII y más frecuentemente en el siglo XVIII; según decreto real de Fernando VII del 28 de abril de 1832, que al promulgarse el Código de 1848 pasó a ser el modo de ejecución reservado para las condenas capitales impuestas por la jurisdicción común. En el artículo 89 regulaba "La pena de muerte se ejecutará con garrote y sobre un tablado".

El Código de 1944 de España y los posteriores no establecieron nada al respecto, pero a pesar de la laguna legal se siguió utilizando el garrote hasta que en 1978, la Constitución suprimió la pena Capital.

Jorge Borrow, viajero inglés del siglo XIX hizo una descripción precisa y escueta de esta forma de Ejecución. En España estrangulan a los reos de muerte contra un poste de madera en lugar de colgarlos como en Inglaterra o de guillotinarlos, como en Francia, para ello los sientan en una especie de banco, con un palo detrás, al que se fija un collar de hierro, previsto de un tornillo; con el collar se le abarca el cuello al reo y a una señal dada se aprieta con el tornillo hasta que el paciente expira.

*Esta forma de ejecución no tuvo buena crítica ni dentro, ni fuera de España, era denominada por Don José Canalejas "Horrible pena de garrote vil", y Concepción Arenal proponía a finales del siglo XIX que la electricidad, sustituyera las formas de ejecución contempladas hasta esa época en España.*⁴⁸

⁴⁷ Manuel Ossorio, Op. Cit. Pág. 332.

⁴⁸ Gerardo Landrore Díaz, Op. Cit. Pág. 38.

2.4 SILLA ELÉCTRICA:

La electrocución como medio para llevar a cabo Ejecución Capital, se utilizó por primera vez en New York el 24 de junio de 1889. El gobernador David B. Hill, había formado el 4 de junio de 1888, el decreto que establecía el sistema de ejecución. Kemler, asesino de su amante fue el primer ejecutado por electrocución.

Se ha alegado que su introducción se debe a razones de humanidad, pero parece que no fue ajeno a ella el interés de una compañía eléctrica en dar salida a sus productos. Este método se aplicaba en más de veinte estados de la unión antes de la suspensión judicial de 1972, además era utilizado en las Filipinas. Cuello Calón cita, dentro de las desfavorables, la del célebre Físico Tela, que la considera un procedimiento de extrema tortura.

Algunos manifiestan que unos ejecutados creídos muertos han sido reanimados mediante respiración prolongada y que en ocasiones el cuerpo presenta horribles quemaduras. La Royal Commission On Capital Punishment, juzgaba como reparos o inconvenientes entre los preparativos: a) Afeitar al sujeto la parte superior de la cabeza y las piernas, para permitir el contacto directo con los electrodos; b) Atarle la cintura, brazos y piernas a la silla; c) Exigir un equipamiento complejo; d) El poder fallar por interrupción en el suministro de energía o avería; e) El producir ligeras quemaduras en la cara.

Después de la reanudación de los ajusticiamientos en los Estados Unidos en 1977, en la primera ejecución en la silla eléctrica los testigos declararon haber visto salir humo del cuerpo de Spenkelink (así se llamaba el condenado a muerte) y que el cadáver tenía quemada la mitad de la cara. Todo el proceso duró veinte minutos y la ejecución propiamente dicha dos minutos. Esto sucedió en Florida el 25 de mayo de 1979.⁴⁰

2.5 CAMARA DE GAS:

⁴⁰ Marino Barbero Santos. Op. Cit. Págs. 135 al 136.

La ejecución en la cámara de gas, dice Cuello Calón se ideó y adoptó como un procedimiento humanitario de muerte sin dolor. No pocos lo consideran, sin embargo, un método inhumano. Cuando se estableció, la opinión médica no estuvo del todo a favor: Se pensaba que el gas tenía un efecto sofocante que ocasionaba angustia, incluso dolor. Contrariamente hoy es opinión generalizada, manifestaba la Royal Commission On Capital Punishment que la pérdida de conciencia se produce muy rápidamente. La preparación requiere privar al reo prácticamente de toda su ropa y colocación de un estetoscopio sobre el corazón el cual indicará al médico el momento de la muerte. Además hay que atar sus brazos, piernas y abdomen a una silla de madera por medio de unas tiras de cuero. Solamente al cerrarse herméticamente las puertas un panel eléctrico indica que puede ponerse en marcha el mecanismo que produce el gas. Los testigos y los funcionarios pueden observar la ejecución que puede durar entre cuarenta segundos y once minutos, a través de unos grandes ventanales. Según la Royal Commission citada, la ejecución por medio gas letal se opone a una de las exigencias básicas de todo castigo, el decorum (decoro), el que no hiera los sentimientos que prevalecen en toda sociedad civil.

El recuerdo de los "Gaseamientos" masivos de una historia bárbara y reciente no parece por entero compatible con la cualidad de "decency" (decencia).⁵⁰

2.6 FUSILAMIENTO:

El fusilamiento es el método mas difundido, lo usaban todos los países no abolicionistas. Era el sistema seguido para llevar acabo las ejecuciones por infracciones de carácter militar, en paz o en guerra y respecto de ciertos delitos comunes de que conocen los tribunales militares. En jurisdicción ordinaria lo aplicaron asimismo entre otros Estados: Marruecos, Costa de Marfil, Togo, República Centroafricana, Grecia, URSS, Yugoslavia, Tailandia, Indonesia y Guatemala hasta el año de 1996.

⁵⁰ Ibidem. Pág. 137, 138.

La gran ventaja que presenta es que prescinde del verdugo profesional, ya que convierte en matadores de hombres a todos y cada uno de los conminados a disparar. Con el propósito de evitar que los encargados de disparar se sientan verdugos se carga solamente de las armas de los integrantes del pelotón con pólvora sin proyectil para que todos puedan hacerse la ilusión de su propia inocencia... cuando todos han matado. Corresponde al oficial que manda al pelotón dar el tiro de gracia, lo cual produce la muerte en la eventualidad de que los integrantes del pelotón no hayan disparado a los órganos vitales del condenado, innecesaria en algunos casos.

En Guatemala, el primer Código Penal que existió fue el de 1877, en el cual se contemplaba la pena de muerte para determinados delitos, tanto para hombres como para mujeres. El artículo 66 establecía "No se ejecutará la pena de muerte en la mujer en la medida que se halle en cinta ni se le notificará la sentencia que se le imponga hasta que haya pasado cuarenta días después del alumbramiento". En el artículo 65 señalaba "El procedimiento ha seguir para su ejecución, al indicar que todo condenado a muerte será asesado por las armas procedimiento utilizado hasta el año 1996".

Las últimas ejecuciones por fusilamiento registradas en Guatemala se llevaron a cabo el 13 de septiembre de 1996 en la cual Pedro Castillo Mendoza y Roberto Girón fueron ejecutados a las seis de la mañana, por un pelotón de fusilamiento por los delitos de violación y Asesinato de la niña de cuatro años Sonia Marisol Álvarez García en Juanagasapa departamento de Escuintla, durante el Gobierno de Alvaro Arzú. La ejecución fue televisada en todo el país, a uno de los reos le dispararon en la cabeza al no haber muerto tras la primera descarga del pelotón. La ejecución se realizó después de agotar todos los recursos legales y de que la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, rechazó el 11 de septiembre de 1996, la petición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de que se arbitraran medidas precautorias. La Comisión solicitó la suspensión de la ejecución, fundándose en que la Legislación de Guatemala no contempla se tipo de medidas.

En la práctica, la pena de muerte judicial raramente se ha aplicado en Guatemala. Antes de las ejecuciones de septiembre de 1996, en 1982 se habían llevado a cabo cuatro y otras once se consumaron en 1983 en virtud del Decreto de Emergencia 46-82, promulgado durante el Estado de Sitio impuesto en ese año por el General Efraín Ríos Montt (ver apéndice número 7). El Decreto establecía tribunales militares secretos, con potestad para imponer la pena de muerte para una variedad amplia de delitos de carácter político. Dicho Decreto fue anulado tras el derrocamiento del General Ríos Montt en agosto de 1983. En abril del mismo año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, teniendo presente el caso de Guatemala, solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una opinión consultiva sobre la ampliación del ámbito de aplicación de la pena de muerte por un Estado parte de la Convención. La Corte Interamericana concluye que tal ampliación constituiría una violación de la Convención Americana y por lo tanto el incumplimiento del Estado parte en sus obligaciones.⁵¹

2.7 INYECCION LETAL:

La Royal Commission On Capital Punishment, después de exponer en su informe las características de los métodos utilizados para ejecutar la máxima pena en su búsqueda de satisfacer los requisitos de humanidad, eficiencia y decoro, considerados imprescindibles para su eventual admisión, analiza dos nuevos métodos: La Inyección Letal y el Suicidio. Para que la inyección actúe de forma rápida e indolora ha de ser intravenosa, lo cual requiere conocimientos técnicos. Si la dosis de droga introducida es elevada no hay peligro de fracaso y el reo no siente nada, salvo la picadura de la aguja. La única preparación exigida consiste en colocar un torniquete en su brazo y en la previa observación de las venas por si presentan alguna anomalía. Este tema será desarrollado ampliamente en el siguiente capítulo.⁵²

⁵¹ Índice de Amnistía Internacional: AMR 34/11/97/S. Pág. 4

⁵² Marino Barbero Santos. Op. Cit. Pág. 141, 142.

1.8 SUICIDIO:

En la búsqueda de métodos mas humanos de matar, se ha llegado a pensar en el suicidio inducido del reo. El día designado para la ejecución capital se pone a su disposición una sustancia letal, con el fin de que el propio sujeto lo ingiera. La objeción mas grave a hacer deriva de que el sistema ignora los fines de la pena; mas aún, la propia esencia de la pena (también de la capital), que no es hoy la de eliminar un sujeto indeseable para la comunidad, sino la de retribuir o la de contra motivar un determinado comportamiento. La muerte por un acto suicida impediría seguir considerando pena a la muerte.³³ Un nuevo paso, aun más degradante ha sido propuesto: Anestesiarse indefinidamente a los condenados a muerte, mantenidos en coma artificial se experimenta sobre sus órganos, cuando el cuerpo sea ya inservible, se inyecta en él una dosis letal. Los condenados a pena capital se afirma, prestarían así un servicio a la humanidad, se les recordaría por ello no como malhechores, si no como benefactores de ella.

El Patólogo Norteamericano Jack Kevorkian, es uno de los patrocinadores de este método. La Universidad de Salamanca, en respuesta a consulta de la Majestad del Emperador Carlos V y de su consejo según relata Castillo de Bobadilla, manifestó que "Para hacer anatomía puede darse a los cirujanos el cuerpo del justiciado".

CAPITULO III

LA INYECCION LETAL

3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

Con el objetivo de buscar un método de ejecución que sea menos doloroso para el reo, se ha pasado de la horca, a la silla eléctrica y de allí a la inyección letal. El debate sobre la inyección letal como método de ejecución surgió hace poco más de un siglo; consecuencia de la persistencia de ejecuciones por ahorcamiento en el estado de Nueva York a finales del siglo XIX, los representantes del Estado designaron una comisión para que estudiara y recomendara una forma más humana de pena capital. La comisión obtuvo el testimonio de verdugos, periodistas, médicos y otros, también recabó la opinión de jueces, sheriffs, fiscales de distrito y doctores, mediante cuestionarios. El 17 de enero de 1888 la comisión presentó su informe ante la Cámara de Representantes del Estado, en el que se comentaban los métodos históricos de ejecución, se evaluaban las alternativas y se hacían recomendaciones. La Comisión rechazaba la horca y la guillotina, pero aceptaba la propuesta de una inyección de ácido prúsico (cianuro) en dosis letales, hasta que quedó claro el rechazo de la profesión médica. Al final se decidió por la electricidad y en 1889 se presentó la Ley de Ejecución Eléctrica. El 6 de agosto de 1890, William Kemmler murió en la primera ejecución por electricidad, sobre la que el doctor Southwick comentó con aprobación: "Hemos entrado en un grado superior de civilización".

Aunque según el autor Beichmann, la ejecución no se realizó bien y un médico gritó tras la primera descarga eléctrica: Activen la corriente inmediatamente. ¡Este hombre no ha muerto!; habiéndose activado nuevamente la descarga eléctrica hasta que el reo falleció. Aproximadamente 60 años después, la cuestión de las inyecciones letales

⁵³ Marino Barbero Santos. "El Suicidio". Pág. 48.

ciales volvió a surgir en una comisión real sobre pena capital que trabajó sobre el tema en el Reino Unido durante el período comprendido entre 1949 y 1953. El objetivo de la comisión era examinar "si la obligatoriedad de la condena a pena capital en los casos de asesinato con arreglo al derecho Penal Británico debía ser limitada o modificada" y uno de los métodos de ejecución que sus miembros estudiaron fue la inyección letal.

El representante de la Asociación Médica Británica rechazó la ejecución por inyección letal por razones prácticas; como las dificultades que plantea poner una inyección intravenosa a alguien que se resiste a ello, sin embargo no todos los testimonios presentados ante la Comisión fueron contrarios a la inyección letal. Un analista testificó que se pensaba que la inyección debe ofrecerse como método de ejecución alternativo más factible, pero solo debe usarse en los casos en que sea aceptada voluntariamente. A lo largo de las siguientes dos décadas siguió planteándose.

1.1 ADOPCION Y PRIMEROS USOS DE LA INYECCION LETAL EN LOS ESTADOS UNIDOS, 1977-1982:

Oklahoma fue el primer estado con legislación sobre inyección letal al aprobar el 11 de mayo de 1977 un proyecto de ley que disponía que las ejecuciones se llevaran a cabo mediante este sistema propuesto por el senador de ese estado, Bill Dawson, que a comienzos de 1977 pidió al entonces jefe del Departamento de Anestesiología de la Escuela de Medicina de Oklahoma que recomendara un método de ejecución mediante inyección de sustancias químicas. Sus recomendaciones constituyeron la base de las leyes y procedimientos que siguieron.⁵⁴

La normativa adoptada al año siguiente especificaba que la ejecución debía llevarse a cabo mediante la administración continua por la vía intravenosa de una cantidad letal de tiopental sódico, combinado con cloruro de potasio, combinación barbitúrica de efecto ultra rápido con un agente paralizante, aunque la legislación no

⁵⁴ Índice de Amnistía Internacional ACT 50/01/98/S. Pág. 5

suele entrar en detalles sobre los procedimientos a utilizar para aplicar la inyección letal. En el Estado de Idaho, Estados Unidos por ejemplo, la legislación afirma simplemente que la pena de muerte debe aplicarse mediante la inyección intravenosa de una o varias sustancias en cantidad letal suficiente para provocar la muerte, hasta que el acusado muera. El estado de Texas adoptó una legislación similar al día siguiente, 12 de mayo de 1977. Los representantes que votaron a favor manifestaron que su apoyo se debía a su insatisfacción con el método vigente, la electrocución. El representante que introdujo el proyecto de ley en la Cámara de Representantes de Texas afirmó que la electrocución es un "espectáculo espantoso" y que "votaba a favor de un trato más humano, pues la muerte es algo realmente definitivo, ya es suficiente castigo". Otro partidario argumentó que la pena de muerte debe ser rápida y segura, no algo que arrebatase la dignidad del Estado. La idea del proyecto de ley de Texas parece haber surgido en el marco de un debate sobre la muerte de animales a manos del hombre. El representante del estado de Texas Bill Gray declaró a un periodista en 1980: Llamamos a declarar sobre el bienestar animal a un miembro de la Humane Society y le preguntamos que pensaría si matáramos a un animal peligroso quemándolo mediante una descarga eléctrica. El declarante dijo que eso sería sumamente cruel e inhumano y que llevarían a los tribunales a quien lo hiciera. Yo dije "Es curioso, porque eso es exactamente lo que hemos votado que hagan a la gente. Pensaba que, como consideramos sagrado el cuerpo humano seríamos capaces de hacer por las personas lo mismo que hacemos por los animales peligrosos e indeseables."

3.2 EL FUNDAMENTO MEDICO DE LA INYECCION LETAL:

Los primeros debates sobre el uso de sustancias venenosas como medio de ejecución se centraron en el ácido prúsico (cianuro). El efecto letal de este veneno era bien conocido y las objeciones a su uso eran de carácter ético, no práctico; fue por esta razón que la Comisión Gerry descartó las inyecciones de ácido prúsico en su informe de 1888 a las autoridades del Estado de Nueva York. La primera vez que se estudió la posibilidad de

utilizar un veneno administrado en forma de inyección en los Estados Unidos, en la década de los sesenta, se consideraron varias sustancias químicas. El cianuro, que se había utilizado en forma de gas en las cámaras de ejecución estadounidenses durante más de 50 años, no se tuvo muy en cuenta. Esta sustancia, cianuro potásico (KCN) se utiliza en los Estados Unidos desde 1924 para las ejecuciones de gas letal. En esta forma de ejecución se dejan caer unas pastillas de cianuro potásico en un recipiente de ácido sulfúrico, lo que produce una nube de ácido cianhídrico que el condenado inmovilizado inhala en una cámara especial de ejecución. El cianuro inhibe una enzima, la citocroma oxidasa, impidiendo la respiración celular y produciendo hipoxia y la muerte.

Finalmente, las tres clases de sustancias que se acordó utilizar en las inyecciones letales fueron:

- 1) Un anestésico para inducir la pérdida de consciencia,
- 2) Un agente paralizante para detener la respiración
- 3) Un agente tóxico para producir el paro cardíaco.

3.2.1 SUSTANCIAS QUE SE UTILIZAN EN LA INYECCION LETAL:

A. Tiopental Sódico (Pentotal): Es un barbitúrico que induce una anestesia general administrado por vía intravenosa y también se utiliza en la hipnosis. Puede alcanzar concentraciones clínicas efectivas en el cerebro en treinta segundos. La dosis habitual para conseguir el efecto analgésico es de cien a ciento cincuenta miligramos inyectados durante diez a quince segundos. No se recomienda su uso con el relajante muscular cloruro de tubocurarina, otra de las sustancias que se utilizan en las ejecuciones. En la inyección letal, el tiopental sódico se utiliza en dosis mucho más altas que en su uso clínico.

B. Bromuro Pancurónico (Pavulón): Es un relajante muscular que se utiliza principalmente para coadyuvar a la anestesia durante las operaciones quirúrgicas, la ventilación asistida y la manipulación ortopédica. En su uso normal la dosis es de



cuarenta a cien microgramos por kilogramo de peso corporal, con dosis suplementarias de diez a veinte microgramos por kilogramo. Sus efectos empiezan a notarse al transcurrir de uno a tres minutos y duran unos cuarenta y cinco minutos. Al administrar en dosis mucho mayores de los niveles clínicos, provoca apnea (cese de la respiración) por parálisis de los músculos intercostales y el diafragma. El Pavulón se utiliza en varias jurisdicciones, incluido el Estado de Texas, cuyo programa es el más activo.⁵⁵ En las ejecuciones mediante inyección letal, el pavulón se administra en una dosis máxima de cien miligramos (mayor que en su uso terapéutico). El cloruro de Tubocurina, tiene propiedades similares y sus efectos comienzan a aparecer un minuto después de su administración por vía intravenosa, alcanzándose el nivel máximo entre tres y cinco minutos más tarde. La sobredosis puede producir colapso cardiovascular y los efectos de la liberación de histamina. Un tercer relajante muscular permitido en algunas legislaciones es el cloruro de succinilcolina.

- C. **Cloruro Potásico:** Es una sal, generalmente tóxica si se administra por vía intravenosa en dosis superiores a veinte miliequivalentes por hora, que afecta al corazón, entre otros órganos. Durante las ejecuciones mediante inyección letal, se administra una dosis aproximada de cincuenta a cien miliequivalentes en corto tiempo. Su efecto es interferir en las señales eléctricas esenciales para la regulación de la función cardíaca e inducir al paro cardíaco.

3.3. PAISES QUE USAN ACTUALMENTE ESTE METODO DE EJECUCION:

3.3.1 ESTADOS UNIDOS:

En Estados Unidos, veintitún estados tienen regulada la inyección letal como único sistema de ejecución y otros doce como alternativa a otra forma de ajusticiamiento,

⁵⁵ Ibidem. Pág. 4.

Véase apéndice número 2). Además de estos treinta y tres estados tanto las autoridades federales como el Ejército pueden utilizarlo. En más de la mitad de estos estados, la ley exige que haya un médico presente en la ejecución. En la mayoría de los estados con pena de muerte, la asociación médica estatal se opone explícitamente a la participación médica en las ejecuciones o sigue la normativa de la Asociación Estadounidense de Médicos contra la participación de los facultativos.

En cada estado, los detalles de los procedimientos pueden variar (En el apéndice número 6 se relatan fragmentos del procedimiento para la ejecución mediante inyección letal en California Estados Unidos) y hay pocas personas que han dado testimonio de su participación en la fase de administración de la inyección. Uno de ellos es el testimonio del médico del Centro Penitenciario de Polosí, en Misuri, que contó su experiencia al escritor cineasta Stephen Trombley: "El preso va caminando desde la celda donde ha pasado las últimas horas hasta la camilla, acompañado por los guardias. Se tiende boca arriba en la camilla y se le atan las correas. Piernas, abdomen, pecho... El brazo donde se introducirá la vía intravenosa queda al descubierto. El enfermero anestesista que actúa como enfermero asesor introduce la vía con una aguja del dieciséis y un catéter de plástico... Tras la señal de empezar, pulsan el botón de la máquina de la inyección letal. Se puede ver el plástico. Yo no puedo verlo porque estoy tras una pantalla observando el electrocardiograma. La primera solución, pentotal sódico, llega hasta él. Está despierto y se duerme. Un minuto después se le inyecta el pavulón, que paraliza los músculos espiratorios y paraliza los pulmones y deprime el centro respiratorio. Se nota la espiración agónica, terminal del paciente. Durante estas fases el monitor del electrocardiograma sigue normal. El ritmo sinusal es normal y el latido cardíaco también... Al final se administra el cloruro potásico, tres veces la dosis letal. Es entonces cuando empiezan los cambios en el electrocardiograma. El médico continúa explicando que una vez muerto el preso y certificada su defunción, el enfermero anestesista retira el tubo. Entra el empleado de la funeraria, retira el cuerpo de la camilla y se lo lleva".⁵⁶

Ibidem. Pág. 8.

En los últimos años varios estados han utilizado por primera vez la inyección letal en las ejecuciones, en algunos en los que ya se aplicaba la pena de muerte, se trata únicamente de sustituir un método de ejecución: gas, armas de fuego, horca electrocución; por otro más moderno, inyección letal; en otros, el estado utilizó este método para la primera ejecución después de no aplicar la pena de muerte por más de diez años. Por ejemplo en el estado de Illinois, Charles Walker de cincuenta años fue ejecutado mediante inyección letal el 12 de septiembre de 1990, después de veintiocho años de que no se realizaban ejecuciones en ese estado.

En el estado de California, el primer preso ejecutado mediante inyección letal fue William Bonin, el 23 de febrero de 1996. El 18 de julio de 1996, Tommie Smith se convirtió en el primer preso ejecutado en India, mediante inyección letal, el método de ejecución anterior era la electrocución. Su ejecución duró ochenta minutos. En Oregón, la primera ejecución mediante inyección letal se llevó a cabo el 6 de septiembre de 1996, la última ejecución había sido en 1962, por ahorcamiento.

La inyección letal fue anunciada como una forma de humanizar cada vez más las ejecuciones; en la práctica ha habido varios casos en los que no ha proporcionado la muerte rápida e indolorosa que quienes la proponen han argumentado, (véase el apéndice número 9) ya que en algunos casos se ha necesitado la ayuda voluntaria de los presos en su propia muerte.

3.3.2 CHINA COMUNISTA O POPULAR:

Hasta marzo de 1996 la única forma de ejecución que se practicaba en China era el disparo en la nuca, generalmente al aire libre y a veces presenciado por multitudes, pero en esa fecha (1996) la Asamblea Nacional del Pueblo órgano legislativo de China aprobó enmiendas al Código de Procedimiento Penal, la ley básica que rige los procesos penales en el país, entre ellas, se señaló un nuevo método de ejecución, la inyección letal especificando que esta puede llevarse a cabo en un campo de ejecución o en un lugar de detención designado. Esta disposición permite claramente las ejecuciones en las cárceles.

según funcionarios y juristas chinos, las ejecuciones en las cárceles son "más justas, civilizadas y rentables", porque evitan la exhibición pública de los condenados y ahorran la cantidad de mano de obra necesaria para ejecuciones al aire libre. El Código de Procedimiento Penal revisado entró en vigor el 01 de enero de 1997.

No obstante, parece probable que la incorporación de la inyección letal como método de ejecución lleva consigo el riesgo de una mayor participación de médicos en las ejecuciones. Una noticia aparecida en la prensa sugiere que los médicos forman a la policía para llevar a cabo la ejecución, a la que ellos asisten para certificar la muerte; no se sabe hasta qué punto este procedimiento se seguirá en otras partes.⁵⁷

Además, es posible que este método se utilice para facilitar la extracción de órganos de los presos ejecutados con el fin de emplearlos para trasplantes, una práctica bien documentada en China con el actual sistema de ejecución. La inyección letal puede utilizarse para ejecutar sin dañar órganos vitales, que posteriormente pueden extirparse para trasplantarse, aunque las sociedades de trasplantes han expresado su oposición al uso de órganos de presos ejecutados.

La agencia Reuters informó el 16 de julio de 1997 que dos presos chinos habían sido ejecutados mediante inyección letal en julio. Citando informaciones aparecidas en el periódico Xinmin Wanbao de la misma fecha, Reuters afirmaba que había sido la primera vez que China utilizaba la inyección letal como alternativa al tiro en la nuca. Según los informes, las ejecuciones habían sido ordenadas por el Tribunal Municipal Intermedio del pueblo de Kunmin, en la provincia suroriental de Yunnan. Sin embargo, una información posterior (29 de septiembre de 1997) indicaba que la inyección letal había sido utilizada por lo menos otras veintidós veces desde marzo de 1997, en la provincia de Yunnan, citando al periódico Liaoning Ribao Zhou Bao. La información de la Agencia Reuters afirmaba que el periódico revelaba por primera vez experimentos e investigaciones llevadas a cabo en un estudio piloto del hospital adscrito al Tribunal de Kunming, dirigido por el director del centro Wang Jun, quien junto a su equipo preparó dos sustancias

⁵⁷ Ibidem. Pág. 11.

letales, a las que llamaron simplemente "número uno" y "número dos" y el 28 de marzo le pusieron a prueba. Wang Jun, en colaboración con el personal del tribunal eligió a dos condenados a muerte y les administró personalmente las inyecciones. Según el periódico el preso ejecutado con el compuesto "número uno" estaba sentado, tardó tres minutos cuarenta y cinco segundos en morir y su cara presentaba una mueca de dolor. El segundo compuesto mató al otro preso, que estaba acostado en solo un minuto y al parecer sin sufrimiento alguno; entonces las autoridades de Kunming decidieron que el compuesto "número dos" era el tipo de inyección letal más eficaz, después de aprobarlo en la ejecución de otros veinte condenados a muerte de edades comprendidas entre los veinte treinta y cinco años, cuyo peso oscilaba entre los cincuenta y sesenta y ocho kilos, bien nutridos y sin historial de patología cardíaca.

En octubre de 1997, la cadena de televisión estadounidense ABC emitió un programa en el que se denunciaba que en los hospitales militares chinos después de las ejecuciones habían riñones disponibles para trasplantes. La agencia de noticias Xinhua reprodujo las declaraciones de un portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores, She Guofang, en las que este rechazaba los hallazgos del programa y declaraba que el documental era "un completo engaño, un montaje". Al parecer las ejecuciones que acaba en donaciones de riñón eran por tiro en la nuca. Sin embargo el uso de las inyecciones letales podría difuminar las fronteras entre la propia ejecución y la posterior resucitación y extracción de los órganos, ya que los procedimientos médicos para el trasplante a órganos importantes deben comenzar cuando el preso está aún vivo; se teme que esto pueda incrementar el carácter médico de un método de ejecución basado en la tecnología médica.

La información sobre ejecuciones mediante inyección letal en la República Popular de China se basa en noticias de prensa e información de fuentes no gubernamentales, por ello que no se tiene datos exactos. En la Embajada de China Popular acreditada en Guatemala no existe información de este tipo, sino que únicamente relacionada con el comercio y el turismo.

1.3.3 TAIWAN:

Después de Estados Unidos, Taiwán fue el primer país que legisló sobre la inyección letal como método de ejecución, aunque las ejecuciones, hasta enero de 1998, seguían siendo por arma de fuego. En julio de 1989 el diario de lengua inglesa China Post, informó que algunos médicos de los hospitales instaban a que las ejecuciones se realizaran de forma que el corazón del ejecutado pudiera utilizarse para trasplante. En abril de 1990 se publicaron las declaraciones de un médico del Hospital Nacional de Taiwán que estaba a favor de las ejecuciones mediante un disparo en la cabeza con el traslado inmediato del cuerpo a un sistema de soporte vital hasta que los órganos pudieran utilizarse. El China Post del 16 de agosto de 1990 informó de que el Ministerio de Justicia había aprobado una modificación de los métodos de ejecución para conservar el corazón del reo, para trasplante, siempre que este diera su consentimiento previo. En caso de no existir consentimiento, el preso sería ejecutado mediante un disparo en el corazón, como hasta 1998. Posteriormente se argumentó que podrá administrarse la inyección letal de manera que permitiera optimizar la "recolección" de órganos del preso ejecutado.

Al introducirse la legislación que permite el uso de los órganos de los presos ejecutados, el Ministerio de Justicia anunció que un preso ejecutado, donante de órganos debía ser declarado en estado de muerte cerebral por un funcionario de justicia y un médico, designados por la Dirección Nacional de Salud. Según normativa sobre el trasplante de órganos de presos ejecutados, la certificación de la muerte del preso puede realizarse mientras éste se encuentra en coma y doce horas después del disparo, y es necesaria una segunda certificación cuatro horas más tarde. Sin embargo, en abril de 1991, se descubrió que un preso "ejecutado" no había muerto al llegar al hospital para extraerle los órganos, el preso había accedido a donar sus órganos y había sido ejecutado con un solo tiro en la cabeza el 15 de abril. Según el artículo del China Post del 17 de abril de 1991 en el lugar de la ejecución se había certificado la muerte cerebral de Huang Chia hing, cuyo cuerpo había sido trasladado al hospital General de Excombatientes de Taipei para extraerle los órganos. Según informes, los médicos del hospital vieron que su corazón

latia, que respiraba sin ayuda y que presentaba otros órganos vitales, como una débil reacción popular y lo trasladaron a una unidad de cuidados intensivos. Sin embargo treinta y cuatro horas después de la ejecución fallida el Ministro de Justicia ordenó que lo volvieran a llevar al lugar de ejecución para dispararle segundo tiro en la cabeza. Según el *China Post*, hubo otros casos en los que el primer tiro no causó la muerte y fue necesario volver a disparar, al mantenerse los signos vitales. El periódico citaba informes según los cuales en algunos casos, al menos cinco tiros fueron necesarios en la ejecución.

Después de la ejecución fallida en dos etapas de Huang Chia Ching, el diario *China Post*, publicó unas declaraciones del Viceministro de Justicia Lin Hsi-fu en las que este afirmaba que los hospitales no se enfrentarían a ninguna responsabilidad legal por no intentar mantener con vida a los condenados cuya ejecución no hubiera causado la muerte. Al día siguiente, (18 de abril de 1991) el mismo diario informó que en el Ministerio de Justicia se celebrarían reuniones para estudiar otros métodos de ejecución, el día veinticuatro del mismo mes y año se anunció que se estaba estudiando un anteproyecto de ley que permitiría la ejecución mediante la inyección letal o la horca.

Posteriormente a los comentarios del Ministro de Justicia sobre los métodos alternativos de ejecución en el diario *China Post* el 25 de abril de 1991, apareció la noticia de que el director del Departamento de Medicina General del Hospital General de las Fuerzas Armadas, afirmaba que la inyección letal inutilizaría los órganos para el trasplante. Sin embargo, en el mismo artículo proporcionaba las declaraciones del jefe de cirugía del Hospital General de las Fuerzas Armadas y partidario de la propuesta, quien afirmaba que la muerte mediante inyección letal permitiría a los médicos extraer los órganos en un plazo de tiempo muy corto después de la ejecución y también que si se introducía la inyección letal, el Ministerio de Justicia debería permitir la instalación de un quirófano en el lugar de ejecución, con el fin de extraer los órganos y utilizarlos lo antes posible.

El 19 de octubre de 1992, la Asamblea Legislativa de Taiwán aprobó la ejecución mediante inyección de sustancias químicas letales como método alternativo al arma de

uego, después de estudiar otros métodos, como la horca, la electrocución y el gas venenoso, los cuales fueron rechazados por el parlamento. Según los informes, el Ministerio de Justicia Lu You Wen, comentó que la inyección era una forma humana de ejecutar a los presos. El 22 de julio de 1993 el Viceministro declaró que aún no se había llevado a cabo ninguna ejecución mediante inyección letal⁵⁸

3.3.4 FILIPINAS:

En 1976 tuvo lugar la última ejecución en Filipinas y el método utilizado fue la electrocución. La pena de muerte fue abolida por la Constitución de 1987, pero la ley 7.659 de la República volvió a restablecerla en diciembre de 1993 debido a los altos índices de criminalidad y con la oposición de los grupos de Derechos Humanos y de la Iglesia Católica.

Son punibles con la muerte trece delitos <<atrocés>>, entre los que figuran el asesinato, la violación, los delitos relacionados con la droga, el secuestro y el incendio provocado. Cuando concurren ciertas circunstancias agravantes, la pena de muerte es preceptiva. Entre enero de 1994 y septiembre de 1997, más de 410 personas fueron condenadas a muerte en Filipinas, la mayoría por violación, asesinato y delitos relacionados con la droga. Los hombres condenados a muerte permanecen reclusos en la Penitenciaría Nacional de Muntinlupa City, en condiciones de hacinamiento extremo y las mujeres permanecen en el Instituto correccional de mujeres de Mandaluyong city.

Según la legislación sobre pena de muerte, las condenas a muerte son revisadas automáticamente por la Corte Suprema, además los condenados, pueden presentar una petición a clemencia al presidente del país. Hasta septiembre de 1997, la Corte Suprema había confirmado seis condenas a muerte, absuelto a cuatro personas, conmutado siete condenas por penas de cárcel y enviado otro caso a tribunales de rango inferior para la repetición del juicio.

⁵⁸ Índice, Amnistía Internacional: ACT 50/01/98/S. Págs. 13, 14.

La disposición de la ley de pena de muerte inicial según la cual las ejecuciones debían realizarse mediante electrocución hasta que se construyera una cámara de gas, suponía un obstáculo para las ejecuciones, ya que la única silla eléctrica del país había quedado destruida por el fuego. El 20 de marzo de 1996, el presidente Fidel Ramos sancionó con su firma la ley 8.177 de la República, que estableció la EJECUCION MEDIANTE INYECCION LETAL.

La nueva ley determina que las ejecuciones deben llevarse a cabo después de un año y antes de dieciocho meses de la confirmación de la pena de muerte por la Corte Suprema. Durante la ceremonia de la firma de la ley, el presidente Ramos declaró: "Que los delincuentes se anden con cuidado. El Estado continuará persiguiéndolos sin descanso no dudará en ejecutar a los que hayan sido condenados a muerte".

El 25 de junio de 1996, la Corte Suprema filipina confirmó la sentencia de muerte dictada contra Leo Pilo Echegaray en septiembre de 1994 por el Tribunal Regional de la ciudad de Quezón por la violación de su hijastra de diez años. Fue la primera sentencia confirmada por la Corte Suprema desde la reinstauración de la pena de muerte en Filipinas. Dos meses después, el Grupo de Asistencia Letrada Gratuita, destacada Asociación de Abogados de Derechos Humanos, presentó un recurso complementario contra la sentencia.

El grupo argumentaba que el presunto delito de Leo Echegaray no había sido probado más allá de cualquier duda razonable, que su juicio no había reunido las debidas garantías y que el acusado no había podido preparar adecuadamente su defensa, así como también afirmó que la ley de la pena de muerte es inconstitucional, pues constituye un castigo cruel e inusitado, además de excesivo y desproporcionado para la violación y otros delitos que no provocan la muerte de la víctima.

El 7 de febrero de 1997, la Corte Suprema rechazó los argumentos del grupo y confirmó la sentencia con carácter definitivo, bloqueando así cualquier vía de apelación. Se terminó de construir una cámara para la inyección letal en la Penitenciaría Nacional de Muntinlupa. Al parecer la unidad consiste en dos casetas metálicas de dieciocho

etros, unidas entre si y divididas en cinco salitas. En una de ellas el preso será ejecutado, mientras que las demás serán para otros asistentes a la ejecución, como médicos, funcionarios, religiosos y testigos.

La información aparecida en la prensa indica que en la sala de ejecución habrá una cama y una máquina para la inyección y que el preso será inmovilizado por personal médico vestido con batas y mascarillas de quirófano. La máquina le inyectará sucesivamente tres sustancias: *Tiopental Sódico, Bromuro Pancurónico y Cloruro Potásico*, a través de la aguja puesta en la vena.⁵⁹

3.5 GUATEMALA:

La pena de muerte en Guatemala tiene su origen en la Constitución de la República Federal promulgada el 22 de noviembre de 1824, la cual constituye el primer documento legal en que aparece señalada la pena capital para determinados delitos.⁶⁰ Dicha Constitución en el artículo 152 expresaba: "No podrá imponerse pena de muerte sino en los delitos que atenten directamente contra el orden público y en el de asesinato premeditado seguro."⁶¹

El 11 de octubre de 1825 se decretó la primera ley fundamental de nuestro país, en la que también se regulaba la pena capital. En 1877 se promulgó el primer código penal de nuestro país, en él se regulaba la pena de muerte tanto para hombres como para mujeres, en los siguientes delitos: a) Homicidio simple con ocasión de robo; b) Parricidio; c) Asesinato; d) Plagio, si muere la víctima; e) Robo, si concurre homicidio; f) Magnicidio; g) Traición Propia; h) Conspiración y Sedición; i) Rebelión.

⁵⁹ Ibidem. Pág. 14 al 16.

⁶⁰ Luis Alfredo Belletón Reyes, "Recurso de Gracia en la Legislación Guatemalteca", Pág. 17.

⁶¹ Hugo de Jesús Hernández Lima, Tesis Conveniencia de la Supresión de la Pena de Muerte en Nuestra Legislación. Pág. 60.

El Código Penal de 1936, regulaba la pena de muerte en los siguientes delitos: a) Homicidio simple, con ocasión de robo; b) Parricidio; c) Asesinato; d) Plagio, si muere la víctima; e) Magnicidio; f) Traición Propia; g) Sedición.

Los delitos que contemplan la pena de muerte en el actual Código Penal, fueron especificados en el capítulo I, inciso 1.7 de la presente tesis.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 le da el carácter extraordinario a la pena de muerte, es decir que no puede ejecutarse sin antes agotar todos los medios de impugnación establecidos por la ley; prohíbe la aplicación de esta pena a mayores de setenta años y a reos políticos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

La Constitución Política de 1985 es la Carta Fundamental vigente, fue publicada el 31 de mayo de 1985 y entró en vigencia el 14 de enero de 1986, en su artículo 18 literalmente dice: Pena de Muerte. La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a) Con fundamento en presunciones*
- b) A las mujeres*
- c) A los mayores de sesenta años⁶²*
- d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con políticos y*
- e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.*

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; este siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos. En el Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte. Esto evidencia el carácter abolicionista de nuestra Constitución, también se especifica claramente a quienes no puede imponerse la pena de muerte y a diferencia de la Constitución de 1965, reduce la edad de setenta a sesenta años y especifica que a las mujeres no podrá imponerse la pena capital.

⁶² Existe discrepancia entre lo citado en la Constitución política y lo estipulado en el artículo 43 del Código Penal vigente en el que se regula la edad de 70 años, prevaleciendo lo establecido en la Constitución Política de la República.

El artículo 65 del Código Penal de 1877 establecía el procedimiento a seguir para la ejecución, al indicar que todo condenado a muerte sería pasado por las armas. Además el decreto número 234 del Congreso de la República emitido el 10 de mayo de 1946 durante el gobierno de Juan José Arévalo, establecía lo siguiente: El procedimiento a seguir será el que se conoce como Sistema de Fusilamiento o de Ejecución por Arma de Fuego, el cual estuvo vigente hasta el año mil novecientos noventa y seis.

El mencionado decreto regulaba en los artículos 1, 2, 4 al 7:

Artículo 1. Pasado el término para interponer el Recurso de Gracia sin que se hubiere hecho uso de él o luego de notificarse al reo su denegatoria, el juez ejecutor señalará hora para el cumplimiento de la pena dentro del término legal.

Artículo 2. La ejecución de la pena de muerte se realizará en forma privada en el interior del presidio departamental, o en otro lugar apropiado que designe el juez ejecutor. Sin embargo se permitirá el acceso a los representantes de la prensa.

Artículo 4. Inmediatamente después de la notificación del auto en que se mande el cumplimiento de la pena, el juez ejecutor lo pondrá bajo custodia, en donde podrá recibir visitas de familiares y amigos, se le permitirá el otorgamiento de los actos notariales necesarios y las visitas serán retiradas una hora antes de la ejecución.

Artículo 5. El jefe de la guardia del presidio departamental designará una sección de veinte hombres para la custodia del reo, de la cual señalará los guardias necesarios que se encargarán de la ejecución.

Artículo 6. Llegada la hora dispuesta para el cumplimiento de la pena capital, el jefe de la guardia y su sección, conducirán al reo al lugar destinado para el efecto. El secretario, o en su defecto uno de los oficiales del tribunal ejecutor, leerá al reo la sentencia y la resolución judicial en la que se ordene el cumplimiento de la pena.

Artículo 7. Después de la lectura de la resolución, se procederá a vendar los ojos del reo; el jefe de la guardia colocará enseguida frente al reo, a una distancia de seis metros, la sección encargada de la ejecución, en dos filas separadas y dará la orden de fuego, que se cumplirá por la primera fila. Si fuere necesaria, la otra fila repetirá la



déscarga. El médico forense o de la unidad sanitaria que por mandato del juez habrá hacer acto de presencia en las ejecuciones, examinará al ajusticiado, dictaminando sobre si es o no necesario el tiro de gracia. Terminada la ejecución se ordenará dar sepultura al cadáver o se entregará a sus parientes que lo hubieren solicitado.

El decreto 234 fue derogado cincuenta años después por el decreto 100-96 del Congreso de la República, en el cual se sustituye el sistema de fusilamiento o ejecución por arma de fuego por el procedimiento de INYECCION LETAL.

3.3.5.1 LEGISLACION SOBRE INYECCION LETAL EN GUATEMALA:

Decreto número 100-96 del Congreso de la República, Ley que establece procedimiento para la ejecución de la pena de muerte.

Este decreto surgió por una iniciativa presentada al Congreso por el Diputado Carlos García Regás el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis; en el proyecto de ley se planteó la siguiente exposición de motivos:

"La pena de muerte ha sido considerada a través de los tiempos como la sanción jurídica capital, la más rigida, consistente en quitarle la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos establecidos en el orden jurídico que la instituye. Tiene en sus caracteres el de ser destructiva, irreparable y rigida. No escapa a nuestro entendimiento que la vida humana es la más absoluta y radical de las realidades. El doctor Juan Carlos Smith dijo: Es la infinita dimensión del espíritu, en la limitada condición de un cuerpo.

Matar significa una destrucción, un acto antinatural, antisocial, en cuanto el equilibrio dinámico de la sociedad humana es afectado en virtud de la supresión de uno de sus elementos por la voluntad y acción de otro, viniendo a constituir una contradicción.

El penalista argentino Juan Soler expresa "El Estado no tiene derecho a convertir a un hombre en verdugo". En tanto esta regulada, es nuestro deber (legisladores) legislar en forma tal que su ejecución sea lo mas humana posible, si dicho término es dable usarlo.

Con el proyecto de ley se tomaron en consideración varios aspectos:

Las últimas horas que le quedan al reo, previo a su ejecución, con la ejemplaridad del castigo, con los intereses espirituales y materiales del culpable, no debe producirse nada que innecesariamente le mortifique, que agrave sus padecimientos físicos y morales, que le aflija, que pueda perturbar su espíritu o torturar su conciencia.

Se toma en cuenta que si bien la sociedad puede quitarle la vida al delincuente, no debe envilecer. El odio debe ser para el delito, no para el delincuente y se toma en cuenta que el interés por la víctima no haga olvidar el interés supremo de la justicia.

Por ello se contempla que el período que media entre la sentencia y su Ejecución, debe ser corto, lo suficiente para que el reo pueda otorgar su testamento, arreglar sus asuntos personales, despedirse de su familia y amigos y recibir los auxilios de su religión.

La ejecución propiamente dicha de la pena capital se realiza en un tiempo muy corto y el sufrimiento por parte del reo es mínimo.

En tanto en Guatemala se llega a la abolición de la pena de muerte, considero que su ejecución debe ajustarse a las corrientes modernas de la Medicina Forense que recomiendan el uso de la inyección letal que aúna en su haber la efectividad de un lapso corto, un mínimo de sufrimiento al que se le aplica y ningún grado de espectacularidad, reduciendo al mínimo el morbo en su ejecución.

Se toma en cuenta también que una vez cumplida la justicia, la sociedad solo tiene sentimientos de consideración y piedad para los restos humanos y por ello se legisla en el sentido de ordenar la sepultura del cadáver una vez efectuada la pena capital o entregar el mismo a sus deudos".

Los aspectos mencionados anteriormente fueron los que el Diputado ponente consideró al plantear la iniciativa de ley al Congreso de la República. El proyecto fue conocido en primera lectura el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, en

segunda lectura el veinticuatro y en tercera lectura el treinta del mismo mes y año; fué considerada como moción privilegiada; su redacción por artículos y final se llevó a cabo el treinta de octubre y fue sancionado por el Organismo Ejecutivo el veinticinco de noviembre del mismo año.

El veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho se emitió el Reglamento de la ley que establece el procedimiento para la ejecución de la pena de muerte en el Acuerdo Gubernativo número 49-98, el cual fue publicado el tres de febrero del mismo año entrando en vigencia al día siguiente. A pesar de que en el artículo once de la Ley que establece el procedimiento para la Ejecución de la Pena de Muerte, Decreto 100-96) se estipula que el Organismo Ejecutivo deberá emitir el reglamento dentro de un plazo de sesenta días, esto fue publicado catorce meses después y poco días antes (siete) de que se realizara la primera ejecución mediante inyección letal.

La única ejecución que hasta la fecha se ha realizado en Guatemala es la de Manuel Martínez Coronado que se llevó a cabo el 10 de febrero de 1998 a las seis de la mañana en la Granja Penal de Pavón, después que la Corte de Constitucionalidad rechazó un recurso de última hora según el cual la Corte Suprema de Justicia de Guatemala había violado las Leyes Internacionales. Martínez Coronado fue condenado por el homicidio de siete miembros de una misma familia y su ejecución duró veinte minutos después de que los paramédicos canalizaron la vena.

Debido a que en la Constitución Política, se establece que la ejecución se realizara después de agotar todos los recursos legales, esto da origen a que entre la condena y la ejecución medie un lapso inclusive de varios años. En la actualidad más de veintitres reos están agotando los últimos recursos con el fin de evitar ser ejecutados, cantidad que sigue en aumento debido al alto índice delincencial en nuestro país. (Ver Apéndice número 8).

3.3.5.2 HISTORIA DE LAS EJECUCIONES EN GUATEMALA:

Según el *Diario Prensa Libre*,⁶³ a lo largo de más de un siglo se han ejecutado aproximadamente cincuenta personas, desde el gobierno de Rafael Carrera en 1840 de los cuales únicamente una mujer es la que se incluye en esta estadística, Agustina Linares Ibarado que fue ejecutada (por fusilamiento) el 24 de junio de 1942 por el homicidio de una mujer, en complicidad con su hijo el cual se ahorcó antes de ser fusilado. Si se toman en cuenta las fechas de 1840 a 1999, lapso en el cual se tiene este dato, puede deducirse que en comparación de otros países, por ejemplo Estados Unidos donde se tiene un dato aproximado de 414 ejecuciones en 20 años, (Ver apéndice número 3) la frecuencia es bastante baja; además tomando en cuenta la gran cantidad de delitos que a diario se cometen en nuestro país.

Los delitos más frecuentes por los que se ha condenado a pena de muerte desde 1840 hasta la actualidad son: Rebelión contra el Gobierno, asesinato, homicidio y robo, violación y asesinato, delitos contra la seguridad nacional y terrorismo, distribución de propaganda subversiva y terrorismo, secuestro y extorsión, por estos últimos delitos se ejecutó durante el gobierno defacto del General Efraín Ríos Mont; entre éstos, siendo más frecuente el asesinato. De los fusilamientos uno de los más citados es el de José Miculax (caso Miculax) se realizó el 18 de julio de 1946, destaca por lo espectacular que resultó la ejecución en el Cementerio General, fue presenciado por centenares de capitalinos, quienes hicieron diversas historias alrededor de este personaje; lo acusaron de haber violado y estrangulado por lo menos a quince niños y causado daños físicos y psicológicos a otro número similar.⁶⁴

Los últimos fusilamientos correspondieron a Pedro Castillo y Roberto Girón, ejecutados en Escuintla el 14 de septiembre de 1996, por haber violado y estrangulado a una niña Mirasol Álvarez García de seis años en Guanagazapa, lo cual fue visto en todo el país por haber sido transmitido en directo por televisión.

Diario Prensa Libre, 11 de febrero de 1998. Pág. 6
 Ibidem. Pág. 6

Las ejecuciones en Guatemala han tenido como denominador común fusilamiento, por lo que Martínez Coronado pasa a la historia por haber sido el primer ejecutado por inyección letal, después de que por las ejecuciones de 1996 el Congreso de la República decidió cambiar el procedimiento, debido al morbo que causó en la población el derramamiento de sangre en la ejecución y el hecho de que no siempre morían en el instante, sino que había que darles el denominado "tiro de gracia". El procedimiento utilizado en la inyección letal se desarrollará en el siguiente capítulo.

3.4 OPOSICION DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD:

La declaración sobre la participación de los profesionales de la salud en la pena a muerte, adoptada por la Organización Médica Mundial, en respuesta a la utilización inminente de la inyección letal en los Estados Unidos en 1981, sostiene que la participación del personal médico en las ejecuciones es una violación de la ética profesional, y pide a los profesionales de la salud que no participen en las ejecuciones, instando a sus organizaciones a:

- a) Proteger al personal médico que se niegue a participar en las ejecuciones;*
- b) Adoptar resoluciones con este fin;*
- c) Promover la adhesión a estas normas en todo el mundo (véase apéndice número 1).*

La Asociación Médica Mundial, por ejemplo afirma que la participación de los médicos en la pena capital constituye una violación de las normas éticas, el Consejo Internacional de Enfermeras ha resuelto considerar que "La participación directa o indirecta de la enfermera en la preparación para la ejecución y en la ejecución misma autorizada por el Estado, como una violación al Código de Deontología de la Profesión".

En tres de los cinco países en los que la inyección letal se ha convertido en método legal de ejecución (Estados Unidos, Filipinas y Guatemala) las Asociaciones Médicas han indicado su oposición a la participación de los médicos. La Asociación Estadounidense de Médicos fue la que primero tomó esa postura, en 1980, cuando su Consejo de Asunto

cos y jurídicos decidió que: *La opinión personal sobre la pena capital es una decisión vital individual. El médico, como miembro de una profesión dedicada a conservar la vida cuando hay esperanzas, no debe participar en una ejecución legalmente autorizada. El médico puede determinar o certificar la muerte, como actualmente dispone la ley en cualquier situación. Más de una década después de adoptar esta postura, la Asociación decidió a examinar el tema de la participación médica en las ejecuciones y esta vez recifó lo que consideraba participación y las conductas que no eran aceptables en un médico en el contexto de una ejecución.*

Entre las actividades no éticas figuran:

La elección de lugares para la aplicación de la inyección letal;

Canalizar la entrada de la inyección letal por vía intravenosa;

Inspeccionar, someter a prueba o efectuar el mantenimiento de dispositivos de administración de la inyección letal y

Asesorar o supervisar al personal que administra la inyección letal.

4.1 ACCIONES LEGALES EMPRENDIDAS POR LOS MEDICOS:

A comienzos de los años ochentas los médicos participaron en acciones legales contra las ejecuciones mediante inyección letal en Estados Unidos. En 1981, ocho presos de Texas y Oklahoma, todos condenados a morir mediante inyección letal, presentaron una petición ante la Dirección de Productos Alimenticios y farmacéuticos estadounidenses (Food and Drug Administration, FDA) en la que afirmaban que el uso de medicamentos en ejecuciones sin la aprobación de este organismo violaba la Ley de Productos Alimenticios, farmacéuticos y Cosméticos.

Los médicos argumentaban que FDA debiera investigar la seguridad y eficacia de los medicamentos utilizados para la ejecución de seres humanos y que, además, los medicamentos van a ser utilizados con un fin no autorizado (la ejecución en lugar de su utilización médica normal). El FDA se negó a actuar y su negación dio origen a un juicio



en el Tribunal Federal de Primera Instancia del distrito de Columbia y posteriormente una apelación en la Corte Suprema de los Estados Unidos.

El 20 de marzo de 1985 la Corte Suprema dictaminó que la negación del FDA a actuar quedaba fuera de toda revisión judicial, dado que este organismo gozaba de plena discrecionalidad en su actuación.

El Colegio de Médicos del estado de Illinois se manifestó en contra de la participación de los médicos en las ejecuciones cuando la Cámara de Representantes del Estado introdujo leyes que institucionalizaban la participación médica en la ejecución de la pena de muerte.

La ley sobre el Ejercicio de la Medicina en California prohíbe a los médicos actuar a forma no profesional.

La Asociación Médica de Filipinas respondió a la introducción de la legislación sobre inyección letal en 1996 con un comunicado en que se oponía en la participación a médicos en esa práctica.

El Colegio de Médicos de Guatemala a través de su presidente, declaró al Diario Prensa Libre el 04 de noviembre de 1997, que el Juramento Hipocrático obligaba a los médicos a conservar la vida, no a quitarla y que ningún médico perteneciente al Colegio se podía prestar a administrar inyecciones letales. La respuesta de la Presidenta del Congreso en ese tiempo, fue que negarse a participar significaría que los médicos estarían desobedeciendo un mandato legal. Por su parte un ex magistrado declaró que desde un punto de vista ético, nadie podía obligar a un médico a participar en la administración de inyecciones letales. El 08 de noviembre de 1997 el gobierno anunció que las ejecuciones mediante inyección letal serían llevadas a cabo por personal médico auxiliar.

En Taiwán, los médicos expresaron su participación por el uso de órganos de presc ejecutados tras las presiones internacionales, y la Sociedad Neurológica de Taiwán declaró que los Neurólogos dejarían de certificar la muerte cerebral de los presc ejecutados poniendo con ello fin a la utilización de sus órganos.⁶⁵

⁶⁵ Amnistía Internacional. Taiwan: Ejecuciones y Transplantes de Organos. Índice AI: ASA 38/06/92/S. Págs. 8 al 10.

1.2 OPINION DEL COLEGIO DE MEDICOS DE GUATEMALA:

El Colegio de Médicos de Guatemala planteó en un comunicado que ningún galeno participaría en la aplicación de la pena de muerte. El Colegio de Médicos señala que el amento hipocrático demanda de los médicos luchar por aliviar el dolor, preservar la vida y no cegar la vida de otras personas. El Colegio de Médicos considera que si un médico participa en una ejecución viola el compromiso ético fundamental de su profesión. realmente plausible este compromiso del Colegio de Médicos, que viene a reafirmar la ética humanista iniciada por el Código de Conducta para los profesionales de la medicina, y les prohíbe terminantemente participar en actos de tortura, experimentar con drogas y otras sustancias que puedan causar dolor o ejecutar tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

El compromiso ético de los médicos constituye en consecuencia una manifestación de la Objeción de Conciencia, es decir, no cumplir con una ley o una orden que atenta directamente contra las convicciones personales de un individuo. No cabe duda, que la objeción de Conciencia médica es absolutamente válida y se encuentra consagrada como un derecho constitucional.

En efecto, aun cuando no se encuentra recogida como un derecho fundamental expresamente reconocido, no se puede desconocer que el artículo 44 de la Constitución establece una cláusula en el listado de los derechos tutelados. Este indica que los derechos que otorga la Constitución no incluye otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

En un Estado Democrático de Derecho, la dignidad humana es el valor fundamental del ordenamiento jurídico. La dignidad humana es ese derecho fundamental que le permite al hombre elegir sus planes de vida, desarrollarse íntegramente como ser humano, plantearse libremente sus decisiones morales sobre temas tan trascendentes como la religión, la libertad de pensamiento o sus convicciones internas. Un profesional que se dedica a luchar contra la muerte por lo tanto, encuentra indigno y antiético ejecutar la

pena capital. Y el derecho fundamental de la objeción de conciencia lo ampara en su decisión moral de NO MATAR.

Por supuesto, la objeción ética de NO MATAR, no es patrimonio exclusivo de los médicos. De hecho la Objeción de Conciencia, surge del movimiento de la no violencia en contra de la guerra, los ejércitos y el uso de las armas de fuego para atentar contra otro ser humano. En el campo de la Justicia, los jueces también están amparados por la objeción de conciencia. Las convicciones morales o religiosas de un juez pueden llevarlo a considerar que la privación de la vida es un acto antiético del Estado. De hecho, no cabe duda que la imposición de la pena de muerte es una aplicación de una pena crue inhumana y degradante, aunque sólo sea porque la persona sometida al corredor de la muerte, sufre una angustiosa y dolorosa espera sobre el desenlace de la sentencia final.

Todo juez que se considere realmente un protector de la vida, los derechos fundamentales y la dignidad humana debe negarse, por razones de conciencia, a ejecutar la pena de muerte. Es un imperativo ético, que los jueces se refusen a ejecutar el castigo de la pena capital. Nadie les puede sancionar, ni castigar por negarse a realizar un acto que repugna a su conciencia, como es el matar a otro ser humano. La Constitución Política de la República en su artículo 44 incluye de manera tácita la Objeción de Conciencia como un derecho fundamental, por lo tanto, los jueces de ejecución están obligados a ampararse en el mismo para no cegar la vida de las personas condenadas a la pena de muerte. Ni el mejor sistema judicial del mundo puede asegurar que un inocente no sea injustamente castigado. Cuando la pena es la muerte, este error resulta irreparable. No aplicar la pena capital es un imperativo ético en un Estado Social democrático de derecho. Por eso el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales exhorta a los jueces de ejecución a que en uso del artículo 44 de la Constitución Política que contiene la Objeción de Conciencia, se nieguen a ejecutar las sentencias de pena de muerte,⁶⁶ sin embargo los jueces de ejecución deben cumplir con las atribuciones que la leyes les impongan.

⁶⁶ Boletín "El Observador Judicial", octubre 1997, Pag. 15 al 16.

5 PROBLEMAS QUE PLANTEA LA INYECCION LETAL:

Aunque la inyección letal es el método que proclaman como el mejor hasta el momento para la ejecución de la pena de muerte, esto no quiere decir que no plantee ningún problema. La ejecución de presos, cualquiera que sea el medio, no invalida diversas objeciones a los homicidios ordenados por el estado, pero el potencial que tiene la inyección letal "para dotar de carácter médico" a la pena de muerte y hacerla más aceptable para los legisladores y la opinión pública. Además de esta objeción, la inyección al sigue planteando problemas en cuanto a lo siguiente:

DERECHO A LA VIDA: Las ejecuciones representan la negación del derecho a la vida proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de Derechos Humanos, como también en la Carta Magna de nuestro país que en sus artículos 2 y 3 expresan: "Deberes del Estado. Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Derecho a la Vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona". Pero la ejecución de presos, incluso de aquellos acusados de asesinato, parece sugerir que el homicidio es aceptable, siempre que sea el Estado que lo lleve a cabo.

EJECUCION DE INOCENTES: En varios países, las investigaciones judiciales llevadas a cabo por prestigiosos investigadores han mostrado que se ha ejecutado a personas que eran inocentes del delito por el que fueron condenados. En muchos países no se cumplen las normas sobre juicios con las debidas garantías y resulta difícil no pensar que la consecuencia es la ejecución de personas inocentes. Además, algunas prácticas judiciales y formas de hacer cumplir las leyes, como el uso de la tortura para

conseguir confesiones pueden generar condenas equivocadas en casos de penas muerte.

- C) **APLICACIÓN ARBITRARIA DE LA PENA DE MUERTE:** Hay considerables indicios de que la pena de muerte se aplica en forma caprichosa y que la mayoría de sus víctimas pertenecen a minorías raciales y sociales. Los que gozan de riquezas, poder, o quienes pertenecen a la casta o raza dirigente tienen mucho menos probabilidades de ser ejecutados, esto es fácilmente comprobable en nuestro país, ya que los centros penitenciarios albergan a una gran cantidad de campesinos, gente humilde de escasos recursos económicos.
- D) **APLICACIÓN INADECUADA DE LA PENA DE MUERTE:** En muchos países la pena de muerte se aplica por delitos muy por debajo del umbral establecido en las normas de la Organización de las Naciones Unidas ONU, según las cuales, en los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo se impondrá para " los delitos más graves, los que tengan consecuencias fatales o extremadamente graves. Por ejemplo, en Filipinas, Adoración Sevilla, de cincuenta y dos años fue condenada a muerte en febrero de 1996 junto con su socio, por posesión de cuatro kilos de hojas de marihuana. Según los informes, el juez que llevaba el caso informó que el tribunal no tenía otro remedio que imponer la pena de muerte para que tuviera efectos disuasorios sobre otras personas. Abe Valdéz y de la Cruz, campesino de veinticinco años fue condenado a muerte en febrero de 1997 con arreglo a la Ley de Drogas Nocivas en Filipinas, por sembrar siete plantas de marihuana, a pesar de que el acusado afirmó que no sabía que iba contra la ley y que pretendía dar a las plantas un uso medicinal.
- E) **CRUELDAD EN LA ESPERA DE LA MUERTE EN EL PABELLON DE LOS CONDENADOS:** Un elemento de la crueldad de la pena capital es la espera de muerte que sufre cada condenado, con frecuencia prolongada; no siendo él, la única persona que sufre la tensión de aguardar la muerte, su familia también está obligada

presenciar cómo la ley se lleva inevitablemente a su ser querido, convirtiéndolo a su esposa en viuda y a sus hijos en huérfanos (esto fue lo que sucedió con Martínez Coronado, quien era padre de tres menores de seis, cuatro y dos años de edad respectivamente).

) **LA EJECUCION NO TIENE UN EFECTO DISUASORIO ESPECIAL:** Se ha investigado mucho sobre el papel de la pena de muerte como elemento disuasorio especial de los delitos que castiga. La evaluación de estas investigaciones ha resultado difícil dada la complejidad de los datos y el número de factores que se tienen en cuenta. Sin embargo, en análisis fundamentado de los datos a permitido concluir que: Las investigaciones no han podido aportar pruebas científicas de que las ejecuciones tengan un efecto disuasorio mayor que la cadena perpetua y no es probable que estas pruebas aparezcan. Examinados en su totalidad, los indicios no ofrecen ningún apoyo a la hipótesis de la disuasión y, en cualquier caso deben superarse frente a otras objeciones a la pena de muerte, como el riesgo de cometer errores judiciales, lo arbitrario y discriminatorio de su aplicación y el sufrimiento que provoca. En Guatemala en abril de 1995 se reformó el artículo 201 del Código Penal en el que se impone pena de muerte a los secuestradores en el decreto 14-95, el cual fue reformado por el decreto 81-96 pero siempre aplicando pena de muerte por la comisión de ese delito, sin embargo esto no repercutió en los delincuentes, ya que se siguen cometiendo delitos de secuestro casi a diario en nuestro país, pese a que por este delito hay varias personas de las condenadas a muerte. Otro ejemplo que podemos citar es que pocos días después de la ejecución en Escuintla de dos reos por violación y asesinato de una niña, se cometió el mismo delito y actualmente Fermín Ramírez está agotando los últimos recursos para no ser ejecutado. Los delitos más frecuentes por los que se condena a pena capital en Guatemala son: violación, asesinato y secuestro, pero siguen siendo los que a menudo se repiten.

g) USO DE LA EJECUCION COMO DISTRACCION POLITICA ANTE LA FALTA DE MEDIDAS EFICACES PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DELICTIVOS ANTE LA SOCIEDAD: *Mientras los dirigentes políticos y comunitarios abogan por la pena de muerte como respuesta al aumento de los índices de criminalidad, existe el riesgo de desatender las políticas de desarrollo que podrían tener un efecto real en estos índices. En algunos países el debate sobre los delitos mayores está dominado por discusiones sobre la "dureza" de las respuestas y la pena de muerte se considera como la más dura por excelencia. Puede que sea dura, pero que no hay pruebas que indiquen que su poder disuasorio sea más eficaz que el de otros castigos y pareci fomentar la creencia en la acción violenta en respuesta al crimen violento, con un posible efecto negativo en la comunidad.*

3f) OTROS:

- a) *El efecto que la inyección letal tiene en el papel de la tecnología y la capacidad de la medicina con respecto a los presos.*
- b) *La necesidad de una pericia técnica que los profesionales de la salud no están dispuestos a prestar con esos fines; ya que involucrar los conocimientos y las destrezas de los médicos en las ejecuciones vulnera directamente las normas de ética médica aceptadas internacionalmente, pues supone una perversión de la medicina.*
- c) *Fomenta la falsa creencia de que la inyección letal representa una forma de ejecución "humana" y, por tanto, puede poner barreras a la reforma de la pena de muerte.⁶⁷*

⁶⁷ Índice: Amnistía Internacional. Op. Cit. Pág. 21 al 24.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y CRÍTICA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE MUERTE MEDIANTE INYECCIÓN LETAL, SEGÚN EL ORDENAMIENTO LEGAL DE GUATEMALA DECRETO

100-96

El procedimiento para la ejecución de la pena de muerte está establecido en el decreto 100-96 del Congreso de la República y en el acuerdo gubernativo 49-98, que es el Reglamento de la ley que establece dicho procedimiento.

4.1 INFRAESTRUCTURA NECESARIA:

El decreto 100-96 establece que la ejecución de la pena de muerte se realizará en forma privada en el interior del presidio que corresponda, pero hasta el momento solo existe un "módulo letal" que fue construido en la Granja de Rehabilitación de Pavón al sureste de la capital de Guatemala el cual fue inaugurado oficialmente por el Viceministro de Gobernación, Salvador Gándara, el 28 de julio de 1997. El módulo dispone de una zona en la que el condenado puede estar con su familia hasta una hora, antes de la ejecución. La construcción cuenta con instalaciones sanitarias y una antesala con espera para las visitas que el condenado quiera recibir, las autoridades judiciales, los jueces la prensa, la que resultó insuficiente para albergar a la cantidad de periodistas que cubrieron la primera ejecución el año pasado, según comentario en el Diario la hora del día 10 de febrero de 1998.



Además el módulo dispone de una zona en la que el condenado puede hablar con un sacerdote o un Ministro de culto o religión que profese, si así lo desea. En el cubículo donde el reo es atado con tres cinchos en las extremidades inferiores, uno en el estómago y dos en cada una de las muñecas, en un extremo del cubículo se encuentra colocado un monitor en el cual se proyecta lo que le sucede al corazón del reo durante la ejecución y a concluir la misma. En el apartado siguiente se encuentra acondicionada una especie de clínica con el equipo médico necesario, en donde además está el ejecutor y sus asistentes desde aquí se presionan los botones que permiten el paso de las soluciones que provocan la muerte del reo, en este caso todos son paramédicos, quienes siguen las órdenes del juez ejecutor, este cubículo tiene una ventana con vidrio polarizado en la que se puede observar el módulo con la camilla del ejecutado.

4.2 TECNOLOGIA MEDICA EN LA EJECUCION:

En la ejecución de la pena de muerte mediante inyección letal se utilizan tres bombas de infusión, utilizadas en cualquier hospital, cada una de ellas contiene una sustancia de las tres que se utilizan: a) tiopental sódico (pentotal), esta sustancia induce a una anestesia general; b) bromuro pancurónico, es un agente paralizante de los músculos respiratorios y paraliza los pulmones y deprime el centro respiratorio y c) Cloruro potásico, es el agente tóxico que paraliza el corazón, es decir, produce la muerte. Las tres bombas se unen en un solo conducto hacia la vía intravenosa del reo que ha sido canalizada colocando un catéter, esas bombas son activadas al oprimir un botón. Al dar la orden el juez de ejecución se oprime el botón con la primera sustancia mencionada la cual dura aproximadamente cinco minutos, al terminar ésta se oprime el segundo botón y luego el tercero, todas tardan el mismo tiempo. Las sustancias se hacen llegar a la vena del reo con la mayor velocidad posible, lo cual puede producir, según los médicos, que el corazón pueda paralizarse dependiendo del estado físico de la persona. La cantidad de sustancias que se emplean para asegurar el resultado perseguido (la muerte del reo), está relacionada con el peso y la condición física de la persona, ya que es evaluada

previamente por médicos del sistema penitenciario. También se utiliza un monitor o pantalla donde se observa el electrocardiograma, con las primeras dos sustancias es normal, pero al introducir la tercera que es la letal, es cuando se observa el cambio, se paraliza el corazón, el reo fallece, aproximadamente 15 minutos.

4.3 PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA EJECUCION:

4.3.1 JUEZ DE EJECUCION:

Según el artículo 51 del Código Procesal Penal los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione. Para que una pena pueda ser ejecutada deben haberse planteado y resuelto todos los recursos que la ley concede al condenado y no encontrarse ninguno pendiente, es decir que la sentencia debe estar firme. Principalmente en la ejecución de una pena de muerte, en la que la Constitución Política de la República establece en su artículo 18 que contra la sentencia que imponga la pena de muerte serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación, el cual siempre será admitido para su trámite.

Atribuciones del Juez de Ejecución:

- a) Dirigir todo el procedimiento de la inyección letal.
- b) Designar el ejecutor
- c) Dar la orden de ejecución al ejecutor
- d) En caso de suspensión de la ejecución señalará nuevo día y hora para el cumplimiento de la pena capital.
- e) Resolver los casos o situaciones no previstas que se presenten durante el procedimiento de ejecución de la pena capital, como ejemplo de ello podemos citar que durante la ejecución de Manuel Martínez Coronado no se encontró ninguna vena donde pudiera introducir el catéter que conduciría las sustancias letales, en brazo izquierdo, entonces el

juez de ejecución ordenó que se procediera a buscar en el brazo derecho, en donde si fuere posible canalizar la vena.⁶⁸

4.3.2 EL EJECUTOR:

El ejecutor es la persona encargada de activar las bombas de infusión que contienen las sustancias que producen la muerte del reo, es decir es la encargada de ejecutar la resolución correspondiente de la pena de muerte del reo. También se le conoce como "verdugo".

El ejecutor es una persona especializada que designa el juez ejecutor dentro del presidio, una hora antes del cumplimiento de la pena capital. La elección la hace dentro del personal especializado que el Director del Presidio correspondiente pone a su disposición. Hay que hacer notar que en nuestra legislación, tanto en el decreto 100-96 Ley que Establece el Procedimiento para la Ejecución de la Pena de Muerte, como en el Acuerdo Gubernativo número 49-98 que es el Reglamento de dicha ley no especifica que el ejecutor deba ser un médico, ya que en Guatemala, los médicos no participan en el procedimiento de la ejecución, debido al juramento hipocrático que ellos han hecho. Este personal especializado, según el juez de ejecución Juan Fernando Godínez Cuéllar, consisten en paramédicos del Sistema Penitenciario, quienes al momento de ser presentados al juez de ejecución están vestidos con batas verdes y los rostros cubiertos a la usanza médica, de entre los cuales, tiene la facultad de elegir el número que considere necesario, previniendo que puedan surgir eventualidades.

En el caso de la ejecución de Martínez Coronado, expresó el juez de ejecución Godínez Cuéllar, (en entrevista que realicé en su despacho), que le fueron presentadas diecinueve personas vestidas como se describió anteriormente, a las cuales les pidió ponerse de espaldas y de allí eligió a tres personas, previniendo que por la trascendencia del acto tuvieran dificultades para realizar la ejecución de ellas eligió a una y en efecto, dice el juez de ejecución, no fue un solo ejecutor ya que el estado de nerviosismo afectó y e

⁶⁸ Arts. 2, 3, 5, 7, del Dto. 100-96 y Arts. 2, 3, 5, 8, 9, 10, del Acuerdo. Gubernativo No. 49-98.

principio ninguno de los tres pudo canalizar la vena, teniendo que hacerlo en el otro brazo, es decir que los tres paramédicos participaron en la ejecución. De ellos no se conoce su identificación, ya que ni en el acta correspondiente constan los nombres de ellos; los tres participaron en la canalización y el ejecutor fue el que activó los botones.⁶⁹

4.4. PERSONAS QUE PUEDEN ESTAR PRESENTES EN LA EJECUCION:

Además del Juez de Ejecución, el ejecutor y el personal paramédico que el juez estime necesario, podrán estar presentes en la ejecución.

4.4.1 EL MEDICO FORENSE:

El médico forense tiene como única función certificar la muerte del reo ejecutado, esto lo hace después de que han transcurrido aproximadamente cinco minutos de que la sustancia letal ha sido introducida en el cuerpo por la vía intravenosa. El médico forense extiende la constancia respectiva para los efectos registrales.⁷⁰

4.4.2 EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO:

El agente fiscal del Ministerio Público como ente acusador puede estar presente en la ejecución con el fin de observar la conclusión de un juicio en el que ha participado activamente y en casos en que no se constituye querellante adhesivo, en cierta medida es él quien representa a los familiares de la víctima o las víctimas.⁷¹

⁶⁹ Arts. 3, 7 del Decreto 100-96 y Arts. 2, 5, 8 del Acuerdo Gubernativo 49-98.

⁷⁰ Arts. 3, 7 inciso 6 del Decreto 100-96 y Arts. 2, 6, del Acuerdo Gubernativo 49-98.

⁷¹ Art. 3 del Decreto 100-98 y Art. 2 del Acuerdo Gubernativo 49-98.

4.4.3 EL ABOGADO DEFENSOR:

La razón de que el Abogado Defensor presencie la ejecución es verificar que el procedimiento se realice conforme a la ley y acompañar a su defendido, por quien lucha interponiendo todos los recursos que consideró necesarios y que la ley le permite, hasta el momento en que se cumplía con ejecutar la sentencia, que en este caso significa la muerte de su patrocinado. En el caso de Manuel Martínez Coronado el Abogado de la Defensa Pública Rubén Antonio de la Rosa Monzón fue visiblemente afectado por la ejecución expresando al Diario Prensa Libre que su defendido merecía un castigo pero que no estaba de acuerdo con la pena de muerte, sin embargo dijo esperar que dicha ejecución sea un disuasivo para que la sociedad alcance la tranquilidad que merece.⁷²

4.4.4 EL DIRECTOR DEL PRESIDIO:

Es el encargado de establecer el plan de seguridad necesario para la ejecución de la pena capital, a efecto de garantizar el cuidado y conducción del reo, también la protección e integridad de las personas que presencien o participen en la ejecución. También le corresponde autorizar el ingreso de las personas que de conformidad con la ley pueden estar presentes en la ejecución de la pena capital ya que es a él a quien se dirigen las solicitudes correspondientes, dicha autorización la concederá inmediatamente sin formalismos. En caso de que suspenda la ejecución de la pena debe proporcionar estrictas medidas de seguridad así como la conducción del reo al lugar y por el tiempo que sea ordenado por el juez de ejecución. Además le corresponde poner a disposición del juez de ejecución al personal especializado que estime necesario para la ejecución de la pena, que en este caso son paramédicos del sistema penitenciario.⁷³

⁷² Art. 3 del Decreto 100-96 y Art. 2 del Acuerdo Gubernativo 49-98 y Diario Prensa Libre del 11-2-98. Pág. 4.

⁷³ Arts. 3, 5, 6 del Decreto 100-96 y Arts. 2, 3, 4, 5, 7, 9 del Acuerdo Gubernativo 49-98.

4.5 OTROS:

Además de las personas mencionadas pueden estar presentes en la ejecución el ministro de religión o culto y el Capellán Mayor, para que, dependiendo de la religión o creencia que profese el reo, puedan darle la ayuda espiritual necesaria antes de la ejecución.

La esposa o conviviente y los familiares dentro de los grados de ley pueden acompañar al reo previo a la ejecución, en la antesala que ha sido prevista para el efecto, solicitándolo al Director del presidio mediante simple nota o carta, acreditando la calidad en que lo soliciten e identificándose de conformidad con la ley, los cuales serán retirados una hora antes de la ejecución.⁷⁴

4.5 PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE EN LA EJECUCION:

Una hora antes de la ejecución se retiran las visitas y el Juez de Ejecución procede a elegir al ejecutor y el médico forense evalúa al condenado.

Según la hora dispuesta para la ejecución de la pena capital, el Director del Centro Penitenciario conducirá al reo al lugar destinado para el efecto. El Secretario del Tribunal de Ejecución o el Oficial encargado del trámite del proceso, leerá al reo la sentencia y la resolución judicial en la que se ordene el cumplimiento de la pena.

Después de la lectura de las resoluciones se procederá a ejecutar la pena de muerte mediante el procedimiento de la INYECCION LETAL que se describe a continuación.

- 1) Una persona especializada y designada por el Juez Ejecutor será quien ejecute la resolución correspondiente de la pena de muerte el reo.
- 1) Se colocará al reo en la camilla respectiva y con las medidas de seguridad necesarias, en donde los paramédicos procederán a canalizar la vena.
- 1) En un cuarto contiguo, el Juez Ejecutor y el ejecutor, serán quienes lleven a cabo el procedimiento, siendo el Juez de Ejecución quien da la orden.

Arts. 3, 7 segundo párrafo del decreto 100-96 y Arts. 1, 2, 7 del Acuerdo Gubernativo 49-98.

- d) Seguidamente el ejecutor introducirá en el sistema circulatorio del reo la aguja respectiva por donde pasarán las sustancias que producirán la muerte al reo.
- e) Después de recibida la orden del Juez de Ejecución, el ejecutor será quien deberá accionar el aparato electrónico que contienen las sustancias relajantes, paralizantes y tóxicas que serán introducidas en el organismo del reo, oprimiendo los botones uno en pos del otro, que harán llegar al organismo del reo las sustancias que producirán la muerte (dicho procedimiento dura aproximadamente cinco minutos en concluir cada sustancia).
- f) Concluido lo anterior, el médico forense examinará al ajusticiado, a efecto de certificar su muerte, debiendo transcurrir aproximadamente cinco minutos después de que la sustancia letal ha sido introducida por la vía intravenosa en el organismo del ejecutado.
- g) Después de constatar que la persona falleció, se finaliza el acta respectiva. Concluidos los pasos anteriores, se ordenará dar sepultura al cadáver o se entregará a sus parientes que lo hubieren solicitado. El procedimiento descrito dura aproximadamente una hora y treinta minutos, pero el reo tarda aproximadamente en morir veinte minutos. Cuando varios reos deban ser ejecutados dentro de un mismo proceso, la ejecución se realizará una en pos de la otra, siguiendo el procedimiento establecido anteriormente.⁷⁵

4.6 CASOS EN QUE PUEDE SUSPENDERSE LA EJECUCION DE LA PENA:

Según el artículo 4 del decreto 100-96, se suspenderá la ejecución de la pena capital cuando el reo se hallare privado de la razón o padeciendo una enfermedad grave, prev informe médico legal y únicamente por el tiempo estrictamente necesario para

⁷⁵ Arts. 6, 7 del Decreto 100-96 y Arts. 5, 6, 7 del Acuerdo Gubernativo 49-98.

recuperación de la normalidad, lo que también se acreditará con el informe del facultativo.

1.7 ROL QUE DESEMPEÑA LA PRENSA:

El artículo 3 del decreto 100-96 establece que pueden estar presentes en la ejecución los representantes de la prensa hablada, escrita y televisada. Esto se realizó con la finalidad de dar a conocer a toda la población la forma en que se lleva a cabo la ejecución, buscando con ello tener un efecto disuasivo e impactante en los espectadores.

Esto fue motivo de que se creara el decreto número 22-98 del Congreso de la República en donde se reformaba el artículo 3 de la Ley que Establece el Procedimiento para la Ejecución de la Pena de Muerte, prohibiendo realizar transmisiones directas, grabar por cualquier medio para su reproducción diferida o fotografiar el acto del ingreso del reo al módulo de ejecución y su estancia en el mismo, aduciendo que las ejecuciones deberían conservar el carácter privado que en la ley se especifica al indicar que la ejecución se realizara en el interior del presidio. Al publicar dicho decreto hubo reacción por parte de varios sectores de la población, incluyendo al Procurador de los Derechos Humanos, La Cámara Guatemalteca de Periodismo, Congresistas y el Colegio de Abogados. Entre otros, lo que dio lugar a plantear un Recurso de Inconstitucionalidad ante el organismo respectivo, el cual declaró con lugar dicho recurso, aduciendo que violaba el artículo 35 de la Constitución Política de la República, el cual garantiza la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin censura ni licencia previa, además indicó que infringe el artículo 5 de la ley de Emisión del Pensamiento que establece que la libertad de información es irrestricta, y que los periodistas tienen acceso a todas las fuentes de información. La Corte de Constitucionalidad también argumentó que las leyes calificadas como constitucionales, requieren para su reforma el voto de las dos terceras partes que integran el total de diputados al Congreso de la República, previo dictamen de



la Corte de Constitucionalidad, lo cual no se cumplió cuando se llevó a cabo esta modificación,⁷⁶ quedando el artículo como inicialmente se había redactado.

4.8 RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE PENA DE MUERTE:

Contra la sentencia que impone pena de muerte proceden los siguientes recursos:

- a) **Apelación Especial:** *Este se interpone dentro del plazo de diez días ante el Tribunal que dictó la resolución recurrida.⁷⁷*
- b) **Casación:** *Se interpone ante la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de quince días.⁷⁸*
- c) **Amparo:** *Este recurso puede interponerse ante la Corte de Constitucionalidad cuando se considere que se ha vulnerado algún derecho del condenado, ante el Juez de Ejecución, cuando haya fijado día y hora para la ejecución.⁷⁹*
- d) **Recurso de Gracia o Indulto:** *Se interpone ante el Organismo Ejecutivo resolviéndolo el Presidente de la República, previo a realizar un análisis exhaustivo de cada caso en particular.⁸⁰*

⁷⁶ Diario Prensa Libre del 23-02-99. Pág. 8.

⁷⁷ Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Arts. 415 al 434.

⁷⁸ Ibidem. Arts. 437 al 452.

⁷⁹ Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86. Arts: 8 al 59.

⁸⁰ Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 93 del Congreso de la República, Art. 11 inc. 6

Revisión: Se interpone ante la Corte Suprema de Justicia, cuando surjan nuevos hechos o elementos de prueba, que sean idóneos para fundar la absolución del condenado o una condena menos grave.⁸¹

Denuncia del caso ante La Comisión Interamericana de Derechos Humanos:
En caso de haberse violado alguna de las leyes internacionales que protegen el derecho a la vida.

1.9 ANALISIS Y CRITICA DEL PROCEDIMIENTO DE LA INYECCIÓN LETAL:

En comparación con el anterior procedimiento para la ejecución del Pena de muerte en Guatemala, el actual método tiene un procedimiento mucho menos impactante, tanto para el reo, como para su familia y la sociedad, que lo observa a través de los medios de comunicación, ya que no hay derramamiento de sangre y por el efecto que produce la sustancia relajante y paralizante, cuando al reo se le introduce la sustancia letal que le produce la muerte, el ya está inconsciente razón por la cual no hay sufrimiento como sucedía con el fusilamiento, al no morir el reo al momento de recibir el impacto del proyectil del arma de fuego, siendo necesario en la mayoría de los casos el tiro de gracia. Esto solo relacionado con el fusilamiento que fue el único y anterior método de ejecución utilizado en Guatemala, pero si tomamos como ejemplo las formas de ejecución empleadas desde siglos anteriores como la guillotina, la crucifixión, la horca, la hoguera, entre otros, en donde se dejaba a los cadáveres expuestos en los lugares de ejecución y en algunos casos se les negaba el derecho ha ser sepultados, como ha esto daba como resultado, que la pena de muerte tuviera un efecto disuasivo en la sociedad. La inyección letal viene a ser el método de ejecución más benigno hasta el momento lo cual contradice

⁸¹ Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Arts. 453 al 463.

en cierta medida el impacto que el Estado pretende que la pena de muerte cause en los delincuentes potenciales. Si se pretende que la inyección letal infunda temor en la sociedad debería ser más cruel y llevarse a cabo públicamente (mientras se mantiene regulada la pena de muerte en Guatemala); ya que la inyección letal no provoca mayor sufrimiento al reo al morir, aunque esto no significa que el resultado no sea el mismo, la muerte del reo, lo cual es de gran trascendencia para la familia pues en la mayoría de los casos, los ejecutados han dejado a su esposa e hijos quienes sufren las consecuencias de los delitos cometidos por el padre.

APPENDICE



No. 1**DECLARACION SOBRE LA PARTICIPACION DEL
PERSONAL DE LA SALUD EN LA PENA DE MUERTE**

Declaración elaborada por el Consejo Asesor Médico de Amnistía Internacional adoptada por el Comité Ejecutivo Internacional de la Organización el 12 de marzo de 1987 y revisada en 1988, a la luz de la evolución de los acontecimientos en esta materia.

**DECLARACION SOBRE LA PARTICIPACION DE LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD EN LA PENA DE
MUERTE*****Amnistía Internacional:***

Recordando que el espíritu del Juramento Hipocrático impone a los médicos ejercer su profesión para el bien de sus pacientes y no causarles nunca daño. Considerando que la Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial establece que todo médico debe mantener siempre un respeto absoluto por la vida humana aún en casos de peligro amenaza y no hacer uso de sus conocimientos en contra de las leyes humanitarias. Considerando además que la Asociación Médica Mundial, en su reunión de Lisboa de 1981 resolvió que la participación de los médicos en la pena capital era contraria a la ética médica.

Advirtiéndole que los Principios de Ética Médica de las Naciones Unidas prohíben a los médicos tener con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos. Conscientemente de los problemas éticos a los que se enfrenta el personal de la salud al que se solicita tratamiento o declaración sobre el estado de presos acusados de delitos punibles con

ena capital o condenados a muerte, cuando las acciones de dicho personal podrían contribuir a salvar la vida del preso, pero también conducir a su ejecución.

Teniendo presente que puede recabarse la participación del personal de la salud en ejecuciones para, entre otras cosas;

-) Determinar la aptitud mental y física de una persona para la ejecución.
-) Preparar, administrar o supervisar procedimientos relacionados con la ejecución o aconsejar a terceros a tal respecto;
-) Realizar exámenes médicos durante las ejecuciones, para que se puedan proseguir en el caso de que el preso no haya fallecido aún.

Declara que la participación del personal de la salud en ejecuciones constituye una violación de la ética profesional;

Y exhorta también a las organizaciones de profesionales de la salud:

-) A que protejan al personal de la salud que se niegue a participar en las ejecuciones;
-) A que adopten resoluciones a tal fin; y
-) A que promuevan la adhesión a estas normas en todo el mundo.

Amnistía Internacional según el compromiso contraído en virtud de su Estatuto, se opone a la pena de muerte en todos los casos sin reserva, Amnistía Internacional afirma que la pena de muerte conculca el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

No. 2

**LEGISLACION QUE PERMITE AL PRESO ELEGIR EL
MÉTODO DE EJECUCIONES EN CAROLINA DEL SUR
(ESTADOS UNIDOS).**

Ley de enmiendas a la sección 24-3-530 (enmendada) del Código Legal de Carol del Sur de 1976, relativa a la pena capital mediante electrocución, para demandar pena capital mediante electrocución o inyección letal en ciertas circunstancias.

Pena Capital: Electroculión o inyección letal.

Sección 24-3-530. (A) Los condenados por un delito punible con la muerte que hayan sido sentenciados a la pena capital serán ejecutados mediante electrocución según elijan mediante inyección letal bajo la supervisión del director del Departamento Prisiones. La elección de la electrocución o la inyección letal debe formularse por escrito catorce días antes de la fecha de la ejecución. De lo contrario, se entenderá que el reo renuncia a este derecho. Si el reo renuncia al derecho de elegir la forma de ejecución castigo se administrará mediante inyección letal. (B) Los condenados por un delito punible con la muerte que hayan sido sentenciados a la pena capital mediante electrocución antes de la entrada en vigor de esta sección serán ejecutados mediante electrocución, salvo que indiquen por escrito su decisión de morir mediante inyección letal catorce días antes de la fecha de la ejecución. (C) Si la ejecución mediante inyección letal con arreglo a esta sección es declarada inconstitucional por una corte de apelación competente, el sistema de ejecución será electrocución.

SECCION 2. Esta ley entrará en vigor en el momento en que sea aprobada por el Gobernador, y será de aplicación en todas las ejecuciones celebradas a partir de la fecha de entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se haya impuesto la sentencia.

Aprobada el 8 de junio de 1995.

FUENTE: Índice AI: ACT 50/01/98/s

No. 3**LA INYECCION LETAL EN ESTADOS UNIDOS**

De 1977 al 30 de septiembre de 1997.

<i>Ejecuciones mediante inyección letal</i>	<i>268</i>
<i>Ejecución mediante electrocución</i>	<i>132</i>
<i>Ejecución mediante cámara de gas</i>	<i>09</i>
<i>Ejecución mediante horca</i>	<i>03</i>
<i>Ejecución mediante fusilamiento</i>	<i>02</i>
<i>Total</i>	<i>414</i>

Jurisdicciones con leyes parlamentarias sobre pena de muerte: 38 estatales y 2 federales.

FUENTE: Índice AI:ACT 50/01/98/s



No. 4

LEGISLACION SOBRE INYECCION LETAL EN CHINA**Código de Procedimiento Penal (1996)**

El Código de Procedimiento Penal entró el 1 de enero de 1997. Dispone la ejecución mediante arma de fuego o inyección, pero no ofrece ningún detalle sobre los procedimientos a seguir; es probable que los procedimientos pormenorizados continúen siendo secretos, aunque la información aparecida en la prensa indica que se han realizado algunos experimentos para desarrollar un método. De los siguientes fragmentos de Código se ha eliminado el material que no hace referencia a la pena de muerte.

EJECUCION DE LAS SENTENCIAS:

Artículo 208. Las sentencias y las órdenes deben ejecutarse después de su entrada en vigor. Las siguientes sentencias y órdenes han entrado en vigor: Las sentencias de muerte aprobadas por el Tribunal Supremo del Pueblo y las sentencias de muerte con dos años de suspensión aprobadas por los tribunales superiores del pueblo.

Artículo 211. Tras recibir del Tribunal Supremo del Pueblo la orden de ejecutar una sentencia de muerte, los tribunales de instancia inferior tienen un plazo de siete días para entregar al delincuente a fin de que se ejecute la sentencia. Sin embargo, si da alguna de las siguientes circunstancias, la ejecución se suspenderá, informándose inmediatamente a Tribunal Supremo del Pueblo en espera de sus órdenes:

- 1) Si antes de la ejecución de la sentencia se descubre que ésta puede contener error.*
- 2) Si es posible que sea necesario revisar la sentencia porque el delincuente ha revelado datos sobre delitos importantes o ha prestado otros servicios meritorios importantes.*
- 3) Si el delincuente es una mujer embarazada.*

Tras eliminar la primera y la segunda razones del párrafo anterior para la suspensión de la ejecución, antes de la ejecución de la sentencia el asunto debe remitirse al presidente del Tribunal Supremo del Pueblo para que éste vuelva a confirmarla y dicte una orden de ejecución. En los casos en que la ejecución de la sentencia es suspendida por la tercera razón, el asunto debe remitirse al Tribunal Supremo del Pueblo para la revisión de la sentencia con arreglo a la ley.

Artículo 212. Antes de entregar a un delincuente para la ejecución de su sentencia de muerte, el tribunal del pueblo debe notificarlo a su fiscalía correspondiente para que ésta envíe personal a supervisar el acto. Las sentencias de muerte se ejecutarán mediante arma de fuego o inyección letal.

Las sentencias de muerte pueden ejecutarse en un campo de ejecución o en el lugar de detención designado. El personal elegido para dirigir la ejecución de la sentencia debe verificar la identidad del delincuente, preguntarle cuáles son sus últimas palabras o cartas y entregarlo al personal encargado de la ejecución para que sea ejecutado. Antes de la ejecución, si se descubre que puede haber un error, ésta se suspenderá y el asunto se remitirá al Tribunal Supremo del Pueblo en espera de sus órdenes.

La ejecución de las sentencias de muerte se anunciará públicamente, pero no se realizará en presencia del público. Tras la ejecución de la sentencia de muerte, el secretario del tribunal presente transcribirá lo sucedido. El tribunal del pueblo que haya entregado al delincuente para la ejecución informará sobre las circunstancias de ésta al Tribunal Supremo del Pueblo. Tras la ejecución de la sentencia de muerte, el tribunal del pueblo que haya entregado al delincuente para la ejecución la notificará a su familia.

FUENTE: Índice AI: ACT 50/01/98/s



No. 5

**LEGISLACION SOBRE INYECCION LETAL EN
FILIPINAS**

Ley 8.177 de la República, que designa la muerte mediante inyección letal como método de aplicar la pena capital y a tal propósito enmienda el artículo 81 del Código Penal revisado, enmendado por la sección 24 de la Ley 7.659 de la República.

Artículo 81. MOMENTO Y FORMA DE EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE. *La sentencia de muerte se ejecutará con preferencia sobre cualquier otra pena, consistiendo la ejecución en someter a la persona sentenciada a la administración de una inyección letal. La sentencia de muerte se ejecutará bajo la autoridad del director de la Oficina de Asuntos Penitenciarios, tratando de mitigar en lo posible el sufrimiento de la persona sentenciada durante la administración de la inyección letal así como durante las diligencias previas a la ejecución.*

El director de la Oficina de Asuntos Penitenciarios tomará las medidas necesarias para asegurarse de que la inyección letal que se administre es suficiente para causar muerte del condenado. Con ese fin, todo el personal que participa en la administración de la inyección letal recibirá formación antes de llevar a cabo esta tarea. El médico autorizado de la Oficina de Asuntos Penitenciarios, tras un cuidadoso examen, certificará oficialmente la muerte del condenado y así lo hará constar en los registros de la Oficina de Asuntos Penitenciarios.

La sentencia de muerte se llevará a efecto en un plazo no inferior a un año superior a dieciocho meses tras la sentencia definitiva y ejecutoria, sin perjuicio de que el presidente ejerza su facultad de otorgar clemencia en todo momento.

Los ya condenados por sentencia definitiva y ejecutoria que aguardan a ser ejecutados mediante electrocución o gas venenoso deberán acogerse a las disposiciones de esta Ley desde el momento de su entrada en vigor. A este fin sus sentencias modificarán automáticamente.

Normas de Aplicación: El secretario de Justicia, en coordinación con el secretario de Salud y la Oficina de Asuntos Penitenciarios, promulgará, en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de esta ley, sus normas de aplicación.

FUENTE: Índice AI: ACT 50/01/98/s

No. 6

**PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION MEDIANTE
INYECCION LETAL EN CALIFORNIA (ESTADOS
UNIDOS).**

La cámara de inyección letal del estado de California es una unidad autónoma situada en la prisión estatal de San Quintín. En ella hay una zona para los testigos, d celdas, una zona para el equipo químico, una cocina/zona de descanso para los agentes, una antecámara y una sala de ejecución. Sirve tanto para ejecuciones mediante gas letal como mediante inyección letal.

Mantenimiento de la cámara de ejecución. Para evitar la corrosión hay un túnel natural a un pabellón de ventilación que mantiene la cámara seca y sin olor desagradables. Se tomarán todo tipo de medidas de asepsia con los fluidos corporales para el control de infecciones.

Ejecución mediante inyección letal: Sustancias químicas necesarias para ejecución: Pentotal sódico, solución salina normal, bromuro pancurónico, cloruro de potásico, 50 cc.

DÍA DE LA EJECUCION: *Aproximadamente tres horas antes de la ejecución: el consejero espiritual contratado por el Estado puede pasar a la celda donde el reo ha pasado la noche y si el condenado se lo pide, permanecer con él hasta después de la ejecución. En otras ocasiones, puede darle la comunión y volver una hora antes de la ejecución para permanecer con él hasta que ésta haya finalizado.*

PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA A CABO APROXIMADAMENTE DOS HORAS ANTES DE LA EJECUCION: *Los miembros del equipo de inyección entran en la sala donde se administrará la inyección e inmediatamente*

devienen a comprobar los suministros y el equipo para asegurarse de que todo está listo y conseguir el material de repuesto necesario. El teniente al mando en la cámara comprueba la hora de registro que llenan los oficiales encargados de la observación y los envía con ella al despacho del director. Quedará un oficial de observación, que continuará cumplimentando la hoja de registro. El operario de la sala y el operario de las estancias químicas disponen las sustancias químicas necesarias para la ejecución e inician las últimas comprobaciones previas de la sala de ejecución.

PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA A CABO APROXIMADAMENTE CINCUENTA Y CINCO MINUTOS ANTES DE LA EJECUCION: Preparación del equipo intravenoso:

Se preparan y cargan las jeringas que contienen las sustancias en el siguiente orden:

- 1) Dos jeringas de 35 cc, cada una de ellas con 20 cc, de solución salina normal estéril.
- 1) Tres jeringas de 35 cc, cada una de ellas con 50 miliequivalentes de cloruro potásico en 50 cc.
- 1) Tres jeringas de 35 cc, cada una de ellas con 50 mg, de bromuro pancurónico en 50 cc.
- 1) Una jeringa de 35 cc con 5,0 gramos de tiopental sódico (el contenido del juego debe disolverse en 20-25cc del diluyente que lo acompaña para conseguir una suspensión completa y transparente). Al ser una sustancia bajo control federal debe prepararse en último lugar, cuando parezca que realmente va a usarse.

El operario de la sala llama al operador telefónico para comprobar la hora y pone el reloj en hora.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR APROXIMADAMENTE CUARENTA Y CINCO MINUTOS ANTES DE LA EJECUCION: El director, el director adjunto, el médico de la Unidad III y otros dos médicos llegan a la cámara de ejecución por la puerta de entrada exterior. El director habla brevemente con el condenado.

El director habla brevemente con el condenado.

A una señal del director, el teniente al mando en la cámara abre la celda del reo y le pide que se quite toda la ropa, incluidos los calcetines. Cuando el teniente se lo indique,



uno de los oficiales que han hecho guardia por la noche lleva a la celda únicamente unos pantalones vaqueros nuevos y una camiseta. Si el condenado es mujer, la indumentaria final consta de sujetador, bragas y vestido. Antes de que el reo se ponga la camiseta, se coloca el monitor cardíaco siguiendo las instrucciones de uno de los médicos.

Se ayuda al reo a ponerse la camiseta, se le ajusta el cinturón de los pantalones y se le sube el dobladillo de las perneras si es necesario. El reo, listo para pasar a la sala, permanece en la celda, acompañado por el consejero espiritual, hasta que el director indica que es la hora.

El reo es trasladado a la sala de ejecución y atado a la silla. Se conecta el monitor cardíaco al equipo de monitorización. El médico verifica que se oyen los latidos.

PROCEDIMIENTO DE EJECUCION: Una persona formada, entrenada y autorizada por la ley para ello inserta el catéter en una vena adecuada. Comienza a administrarse la solución salina a un ritmo lento. Se repite el mismo procedimiento en otro lugar del cuerpo del reo. Esta segunda vía quedará de reserva por si la primera se estropeara o se bloqueara.

En este momento, los equipos de administración deben funcionar a bajo ritmo de flujo, listos para la inyección de las jeringas que contienen las sustancias de la química. Ambos equipos deben mantenerse bajo observación para garantizar que el ritmo de flujo es ininterrumpido. No se hace nada más hasta que el director da la señal acordada para comenzar a inyectar los agentes letales.

Una vez introducida la vía intravenosa, los miembros del equipo de inyección abandonan la sala.

PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA A CABO APROXIMADAMENTE DIEZ MINUTOS ANTES DE LA EJECUCIÓN, CUANDO SE ESTÁ ADMINISTRANDO LA SOLUCION SALINA: Todos los oficiales salen de la sala, el operario de la sala cierra la puerta y el teniente la sella. Los testigos de la

cución entran sólo después de que se ha iniciado el goteo de la solución salina y ésta se correctamente.

El personal de la ejecución informa o indica mediante una señal al director que todo está preparado. A una orden verbal de éste, comienza la ejecución con la administración de los agentes letales, que continuará por vía intravenosa hasta que el médico declare muerto al reo. Durante este periodo, las autoridades de la cárcel y el encargado de registrar el proceso observarán y registrarán lo necesario. El médico avisará al director cuando el preso haya expirado y el director ordenará a los encargados de registrar el proceso que comuniquen el fallecimiento a los testigos de la sala a través de la puerta de la celsa.

PROCEDIMIENTO TRAS LA EJECUCION: Bajo la supervisión del teniente al mando en la cámara, se retira el cuerpo de forma cuidadosa y digna y se coloca en una camilla, que permanecerá en la zona de la cámara hasta que sea retirada según lo acordado previamente con la contratación de servicios funerarios de San Quintín.

FUENTE: Índice AI: ACT 50/01/98/s

No. 7

**TABLAS DE EJECUCIONES REALIZADAS EN
GUATEMALA DEL PERIODO COMPRENDIDO
DE 1944 A 1998**

NOMBRE	DELITO	FECHA DE EJECUCION	TRIBUNAL EJECUTOR	OBSERVACIONES
José Miculax Bux	Múltiple Asesinato y Abusos Deshonestos	27/06/44	Jdo. 4º. 1ra. Inst. Penal.	Caso "Miculax"
Jorge M. Pezzarossi. Carlos E. Juárez. Delfino T. Flores.	Asesinato y Robo	08/08/64	Tribunal Militar, Zona Central	Caso "L Bendición"
Julio Hernández José López Cruz, Eduardo Oliva, Alfonzo Rodas, Marco T. Castañeda.	Asesinato y Robo	22/07/65	Auditoria de Guerra	Caso "T Musico"
Julio R. Roldán, René Ixcajé Revolorio.	Asesinato	07/09/71	Jdo. 3ero. 1era. Inst. Penal	Caso "Toty"
Rafael Galdámez Cordón	Asesinato	16/04/75	Jdo. 1era. Inst. Penal, Zacapa	Of. Víctor Calderón
Héctor Alvarado M. Rocael R. Ortiz.	Asesinato	Junio 1975	Jdo. 1era. Inst. Penal, Suchitèpequez	Of. Guillermo Quinillos
David Espinoza Cabrera	Asesinato	16/04/75	Jdo. 1era. Inst. Penal, Zacapa	Of. Jua Gutiérrez
Lauro Alvarado, Marco Tulio Osorio	Asesinato y Asesinato Frustrado	16/04/75	Jdo. 1era. Inst. Penal.	Caso "L Patrulleros
Jaime de la Rosa				

io Hernández rnelino irroquin, Julio ar Vásquez	Asesinato, Robo y actividades Subersivas	17/09/82	Tribunales de Fuero Especial	Durante el Gobierno de Ríos Montt
ctor Morales, irio González, íro Raxón, rlos Subuyuj, úter irroquin, gio irroquin.	Actividades Subersivas y Secuestro	03/03/83	Tribunales de Fuero Especial	Durante el Gobierno de Ríos Montt
irio Martínez, ny Martínez, o Virula, ús Velásquez, io Herrera	Doble Secuestro, Asesinato, Violación Continuada y Robo Agravado	21/03/83	Tribunales de Fuero Especial	Durante el Gobierno de Ríos Montt
íro. Castillo ndoza y berto Girón	Violación y Asesinato	13/09/96	Tribunal de Ejecución, Guatemala	Durante el Gobierno de Alvaro Arzu
imuel irtínez onado	Múltiple Asesinato	10/02/98	Tribunal iero. De Ejecución, Guatemala	Durante el Gobierno de Alvaro Arzu

Fuente: "Periódico Prensa Libre", de fecha 14/09/96 y de fecha 19/02/98.

No. 8

**CONDENADOS A MUERTE, PENDIENTES DE EJECUCION EN
GUATEMALA EN EL AÑO DE 1999.**

NOMBRE(S)	DELITO	VICTIMA(S)	OBSERVACIONES
Fermín Ramírez Ordóñez*	Violación y Asesinato	Grendy Yasmín Franco Torres (menor de 10 años)	Su Abogado Defensor solicitó Indulto el 21/07-99 el cual no ha sido resuelto. Alegó demencia pero un forense determinó lo contrario.
Pedro Rax Cucul*	Asesinato	María Tec Chub	
José Luis Barbaona, Alfredo Carrillo, Jorge Alvarado, Fredy Ruano y Hugo Lemus Avila.*	Plagio	Enrique Corzo de la Cerdá e hijo y Roberto Robles	Banda Los Pasaco I
Jorge Avila Morán, Tomás Hernández, Luis Amílcar Cetin y Elver Gabriel Alvarado (Lito)*	Secuestro y Asesinato	Izabel Bonifasi de Botrán	Banda Los Pasaco II
Rolando Virula Marroquín, Jorge Mazate Paz y Bernardino Rodríguez.	Secuestro	Rosario Elizabeth Villalta	Banda Los Mazate
Miguel Angel López Calo y Miguel Angel Rodríguez Revolorio	Asesinato	Luis Pedro Choc Reyna	Caso Autopatrulla 603
Moisés Santizo Oña y Edwar Pineda Morales	Plagio	Claudia Rocío Hurtarte Rivas y Davis Ronaldó Alonzo López	Banda El Tejano
Ronald Raxcacó Reyes, Hugo Ruiz y Jorge Murga Rodríguez	Plagio	Alberto De León Wung	

FUENTE: Diario La Hora, de fecha 10/02/98, Pág. 8.

Diario Prensa Libre de fechas: 11/02/98, 02/08/99 y 14/09/99. Pág. 7, 3, 5 respectivamente.

No. 9

**FALLOS EN LAS EJECUCIONES MEDIANTE INYECCION
LETAL EN ESTADOS UNIDOS AÑOS 1982-1997**

PRESO	FECHA DE EJECUCION	DETALLES
Charles Brooks Jr. (negro, 40 años)	7 de diciembre de 1982, Huntsville, Texas	La primera ejecución mediante inyección letal. El verdugo tuvo problemas para encontrar la vena. Declarando muerto tras 7 minutos. A la ejecución asistieron dos médicos.
James D Autry (blanco, 37 años)	14 de marzo de 1984, Texas	Durante la ejecución, que duro 10 minutos, Autry se quejo de dolor.
Stephen P Morin (blanco, 36 años)	13 de marzo de 1985, Texas	Los ayudantes técnicos tardaron mas de 40 minutos en insertar la aguja. Morin murió 11 minutos después.
Randy L Woolls (negro, 39 años)	20 de agosto de 1986, Texas	Según los informes, ayudó a los verdugos a encontrar una vena. Murió 17 minutos después de que se le insertara la aguja.
Elliott R. Johnson (negro, 28 años)	24 de junio de 1987, Texas	Tardaron 35 minutos en insertarle la aguja.
Raymond Landry (negro, 39 años)	13 de diciembre de 1988, Texas	Tardaron 40 minutos en encontrar una vena. Dos minutos después del comienzo de la ejecución, la aguja se salió del brazo de Landry y las sustancias químicas se esparcieron por la sala. Se le volvió a insertar el catéter y fue declarado muerto 24 minutos después de la primera administración de las sustancias.
Stephen McCoy (blanco, 40 años)	24 de mayo de 1989, Texas	McCoy se atragantó y vomitó como reacción a la inyección. Uno de los testigos perdió el conocimiento.
George Tiny Mercer	6 de enero de 1989, Misuri	Primera ejecución mediante inyección letal en Misuri. Para

(blanco, 44 años)		hacer posible la ejecución, el médico le tubo que practicar una incisión en la ingle.
Charles T Coleman (blanco, 43 años)	10 de septiembre de 1990, Oklahoma	Primera ejecución mediante inyección letal en Oklahoma. Se tardó 10 minutos en encontrar la vena.
Charles Walker (blanco, 50 años)	12 de septiembre de 1990, Illinois	Aunque participaron tres médicos insertaron mal la via intravenosa y la ejecución duró 11 minutos.
Maurice Byrd (negro, 36 años)	23 de agosto de 1991, Misuri	Una de las jeringas de la máquina automática para la administración de la inyección letal no funcionó y hubo que manejarla manualmente.
Rickey Ray Rector (negro, 40 años)	24 de enero de 1992, Oklahoma	Rector sufría lesiones cerebrales causadas por una herida de bala que el mismo se había producido. Durante casi una hora, ocho miembros del personal buscaron una vena con su ayuda. La inyección se le administró en una mano.
Robin Lee Parks (negro, 37 años)	23 de abril de 1992, Texas	Según los testimonios, el preso tuvo arcadas y espasmos, jadeó y gimió. Parks murió 11 minutos después de la administración de las sustancias letales.
Billy Wayne White (negro, 34 años)	23 de abril de 1992, Texas	La ejecución duro 47 minutos, 9 de los cuales transcurrieron entre la inyección y el fallecimiento. White ayudó al verdugo a encontrar una vena en la mano (caso parecido al de Rector).
Justin Lee May (blanco, 46 años)	7 de mayo de 1992, Texas	El fallecimiento se produjo aproximadamente 9 minutos después de la inyección. Según informes, May jadeó, tosió, se incorporó para intentar librarse y volvió a toser.
John Wayne Gacy (blanco, 52 años)	10 de mayo de 1994, Illinois	Una de las vias intravenosas se atascó y la ejecución duró 18 minutos.
Emmit Foster	3 de mayo de 1995,	Declarado muerto 29 minutos

(negro 43 años)	Misuri	después del comienzo de la ejecución por colapso circulatorio debido al exceso de presión de las sujeciones del cuero.
Ronald Albridge (negro, 34 años)	8 de junio de 1995, Texas	Los encargados le insertaron la aguja en el brazo derecho al no encontrar un lugar adecuado en el izquierdo. Se le declaró muerto a los 9 minutos.
Richard Townes Jr. (negro, 45 años)	23 de enero de 1996, Virginia	Tras un retraso de 22 minutos Townes recibió la inyección en el pie derecho.
Antonio James (negro, 42 años)	Marzo de 1996, Luisiana	Tras varios retrasos, James ayudó a los verdugos a insertar el catéter para matarlo.
Tommie Smith (negro, 41 años)	18 de julio de 1996, Indiana	Smith fue declarado muerto 80 minutos después del comienzo de la ejecución. El equipo encargado de la ejecución tuvo que insertarle un catéter en el corazón, un proceso que llevó 35 minutos. Smith permaneció consciente durante toda la operación.
Luis M. Mata (hispano, 45 años)	22 de agosto de 1996, Arizona	Mata permaneció atado a la camilla con una aguja clavada en el brazo durante 70 minutos, mientras se debatía su caso en la Corte Suprema de Arizona, perdió el caso.
Scott Carpenter (indígena, 22 años)	8 de mayo de 1997, Oklahoma	Dos minutos después de comenzar la administración de las sustancias letales, a las 12:11 de la mañana, empezó a hacer ruidos, a apretar la mandíbula y le empezaron a palpitar el estómago y el pecho. Su cuerpo sufrió, en total, 18 minutos convulsiones violentas, seguidas de 8 más suaves. Se le declaró oficialmente muerto a las 12:22 de la mañana.
Michael Elkins (blanco)	13 de junio de 1997, Carolina del Sur	La ejecución se retrasó 40 minutos durante los cuales se le intentaron

		<i>insertar las agujas intravenosas varias veces. Debido al mas estado fisico de Elkins, la primera aguja que le consiguieron insertar fue en el cuello, ya que resulto imposible hacerlo en los brazos, las piernas o los pies. La segunda aguja no se utilizó</i>
--	--	---

FUENTE: INDICE AI ACT 50/01/98/s

CONCLUSIONES

Cuando en un Estado ejecutan a un condenado a muerte están diciendo implícitamente a los asesinos potenciales que esa es una forma posible de resolver problemas, los están autorizando a matar. Ese es el peor sentido de la aceptación del principio legal de la pena de muerte, supone la aceptación de la filosofía de la violencia.

La pena de muerte no borra el crimen, sino que lo repite, ya que se está eliminando físicamente a un ser humano sin darle la oportunidad de rehabilitarse y demostrar que posee cualidades que podrían ser útiles a la sociedad.

Tomando en cuenta los fines de la pena, no debería llamarse "Pena de muerte" sino que condena a muerte.

El argumento de que la pena muerte tiene un efecto disuasivo no ha quedado nunca comprobado, sino que por el contrario, lo que demuestra es el deseo de venganza que existe en algunos sectores de la sociedad.

Las formas de ejecución de la pena capital han cambiado a través de la historia, desde lo más cruel hasta lo que se ha denominado "mas humano", esto tiene como consecuencia que se ha vuelto un reto para los criminales, en lugar de infundir temor.

La diferencia entre el fusilamiento y la inyección letal es que en el primero hay derramamiento de sangre, es posible que los reos no mueran de una vez, siendo necesario el denominado "Tiro de Gracia", es algo grotesco, en cambio con la inyección



letal sucede todo lo contrario, razón por la cual se cambió de sistema de ejecución Guatemala.

- 7. A través del tiempo se ha ido buscando la forma más benigna "humana" de cumplimiento a una sentencia a muerte, llegándose a lo que se proclama como el mejor método, la inyección letal. Esto es solo una excusa para no abolir de las legislaciones pena capital.*
- 8. Existe contradicción entre la pena de muerte aprobada por el estado y su deber garantizar y proteger la vida de los habitantes de la República.*
- 9. Sea cual sea la forma o método empleado en la ejecución de la pena de muerte, resultado siempre será el mismo, la eliminación física, aunque el reo no sufra en momento.*
- 10. La muerte mediante inyección letal es benigna, se reduce al mínimo el sufrimiento del reo, aunque este se da durante la espera de la ejecución.*
- 11. La pena de muerte es un acto cruel, brutal e inútil, es diferente del resto de los castigos ya que es extrema, completamente irrevocable, irreparable y final, no hay posibilidad de corrección.*
- 12. En la utilización de la inyección letal como sistema de ejecución de la pena de muerte se está dando a la medicina y a la profesión médica un uso totalmente contrario a las normas éticas y aunque los médicos se nieguen a participar directamente en la ejecución, siempre habrá otras personas que participen y que por no ser profesionales deben acatar órdenes. Aquí hay una diferencia con el fusilamiento porque quienes efectuaban estaban entrenados para matar, contrario a la profesión médica que finalidad es conservar la vida.*

RECOMENDACIONES

1. *En Guatemala es necesario implementar programas que coadyuven a la rehabilitación y readaptación social de los reos, creando una Ley del Sistema Penitenciario, una política penitenciaria, haciendo una clasificación de los reclusos y capacitando al personal que labora en ellos, de manera que se cumpla con la función que según el artículo 19 de la Constitución Política de la República debe tener el Sistema Penitenciario.*
2. *Debe existir un tiempo mínimo y un máximo en el cual se ejecute la pena de muerte, dando oportunidad a que se planteen todos los recursos pertinentes, los que debieran ser resueltos a la mayor brevedad posible, para evitar que el condenado sufra mas tiempo en la espera de una resolución final, ya que actualmente es mucho el tiempo que transcurre entre la condena y la ejecución.*
3. *En Guatemala debe abolirse la pena de muerte y en su lugar dejar la pena de prisión en su límite máximo (cincuenta años), dando la oportunidad al reo de rehabilitarse, proporcionándole opciones de trabajo, para que así las cárceles no estén ocupadas por gente ociosa.*
4. *Es imprescindible utilizar toda la tecnología y avances científicos, métodos de investigación y técnicas adecuadas para estar seguros de la culpabilidad del acusado, con el fin de evitar la condena a muerte de un inocente.*
5. *Es importante que mientras esté vigente la pena de muerte en Guatemala, las ejecuciones sean transmitidas por todos los medios de comunicación, para que la*

población sea testigo de que sí se realizó la ejecución y porque si el Estado considera que puede causar un efecto disuasivo, debe darse a conocer. Para que los índices delincuenciales bajen y no haya necesidad de aplicar la pena de muerte es recomendable que los padres de familia y futuros padres instruyan a sus hijos, enseñándoles temor, respeto y amor a Dios y a su prójimo, solo así podremos vivir mejor y en armonía.

6. *Que no se extienda la aplicación de la pena de muerte para no transgredir normas internacionales de Derechos Humanos, porque esto trae como consecuencia, sanciones internacionales.*
7. *Mientras se procede a la abolición de la pena de muerte, el gobierno y las instancias judiciales pertinentes deben asegurar todas las garantías procesales a los encausados en casos capitales, específicamente el derecho a gozar de las garantías mínimas de defensa.*

BIBLIOGRAFIA

DICCIONARIOS

CABANELLAS GUILTERMO. "Diccionario de Derecho Usual", Tomo III. Buenos Aires, Editorial Atalaya, 1946.

DICCIONARIO JURIDICO ESPASA, Madrid, 1994. Imprenta España.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Ediciones Océano Éxito, S.A, Barcelona, España, 1986.

ENCICLOPEDIA HISPANA, Barcelona España. Editorial Enciclopedia Británica, 1989.

GARRONE, JOSE ALBERTO. "Diccionario Manual Jurídico, Abeledo Perrot", Primera reimpression, Buenos Aires, 1991.

OSSORIO, MANUEL, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 1987.

LIBROS

ASUA BATARRISTA, ADELA; BAJO FERNANDEZ, MIGUEL; GOMEZ BENITZ, JOSE MANUEL; LUZON PEÑA, DIEGO MANUEL; TORJO LOPEZ, ANGEL. "El Pensamiento Penal de Beccaria : Su Actualidad". Universidad de Deusto Bilbao, 1990.

BARBERO SANTOS MARINO. "Pena de Muerte, El Ocaso de un Mito". Ediciones Depalma, Buenos Aires., 1985.

BERISTAIN, ANTONIO, "Cuestiones Penales y Crimilógicas", S.J Reus. S.A. 1479.

BOVINO , ALBERTO; RAMIREZ, WILLIAM. "Pena de Muerte", Fundación Mirna Mack, 1era. Edición, Guatemala, enero 1998.

CUELLO CALON, EUGENIO. "Derecho Penal, Parte General". Edición XVI. Bosh Casa Editora.

HANS, VON, HENTIG, "La Pena, Las formas Modernas de la Aparicion", Traducción castellana y notas, volumen II, Espasa, Calpe, S.A. Madrid, 1968.

7. *HECTOR A. DE LEON VELASCO, JOSE F. DE MATA VELA. "Curso de Derecho Pen Guatemalteco, parte general y especial", 4ta. Edición 1992.*
8. *LANDRO DIAZ GERALDO. "Las Consecuencias Jurídicas del Delito", 3era. Edició 4ta. Edición 1996. Editorial Tecnos S.A. España.*
9. *LONDOÑO JIMENEZ HERANDO. "El Derecho y la Justicia, Análisis de un Penalista Ediciones Jurídicas Gustavo Ivañez 1994, Santa Fe de Bogotá, D.C.*
10. *MIRELLE ROCATTI, "Los Derecho Humanos y la Experiencia del Ombúsmán e México", 2da. Edición Comisión de Derechos Humanos del Edo de México, Toluca México, 1996.*
11. *SUERIO, DANIEL, "La Pena de Muerte y los Derechos Humanos", Alianza Editori Madrid 1987.*

C) *TESIS*

1. *QUIQUIVIX OROZCO, CLAUDIA LORENA. "La Pena de Muerte en el Ordenamien Jurídico Guatemalteco", USAC. 1997.*
2. *RUIZ CASTILLO DE JUAREZ, IVONNE DEANA CRISTA. "Análisis Histórico Críti de la Aplicación de la Pena de Muerte en Guatemala", USAC 1981.*

D) *OTROS*

1. *Diario La Hora, 10 de febrero de 1998.*
2. *Diario Prensa Libre, 11 de febrero de 1998.*
3. *Diario Al Día, 27 de noviembre de 1997.*